

# **LAS LICENCIAS DE IMPORTACIÓN NO AUTOMÁTICAS (LNA) Y SU IMPACTO EN LA VINCULACION DE ARGENTINA Y BRASIL**

Hugo Edmundo Marconi, Mg.\*

## **Seminario Internacional**

**“ARGENTINA FRENTE A LOS PODERES EMERGENTES: CHINA y BRASIL”**,  
Tandil, Provincia de Buenos Aires, Argentina, 7 y 8 de mayo de 2012

### **Introducción:**

El marco regulatorio del comercio internacional, en el ámbito multilateral, ha legitimado la utilización por parte de los estados dos tipos básicos de licencias de importación: por una parte, las denominadas “licencias automáticas” y, por otra, las llamadas “licencias no automáticas”, motivo principal del presente trabajo.

En concordancia con lo señalado precedentemente, deviene pertinente indicar que tanto la ALADI como el MERCOSUR, no cuentan con un marco regulatorio propio y específico vinculado con las licencias de importación. En consecuencia rige plenamente en ambos espacios de integración el “Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación” – APLI, aprobado en el marco de la Ronda Uruguay del GATT.

Teniendo en consideración que al interior de los mercados nacionales y, asimismo, en aquellos de alcance geográfico más amplio, como es el caso de un mercado subregional (v.g. MERCOSUR) o regional (v.g. ALADI), coexisten empresas que producen bienes similares a los importados, es normal que aquellas esperen una cierta acción protectora mínima por parte del estado nacional al cual se le reconoce la potestad para concretarlo.

En consecuencia, los estados intervienen en el mercado estableciendo explícitamente en el marco regulatorio vigente las condiciones de acceso que deben cumplimentar las diversas mercancías, lo cual se efectiviza mediante instrumentos tales como las denominadas “licencias de importación”.

Ahora bien, la progresiva disminución de las barreras arancelarias, ha generado un aumento significativo del riesgo de que se produzca el concomitante incremento en las

---

\*. Profesor Adjunto de Comercio Internacional, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.

denominadas BNA<sup>1</sup>, tanto en PD como en PED, a partir de la adopción de una estrategia protectora política por parte del Estado, determinante de la instrumentación creciente de licencias de importación no automáticas, cuya incidencia podría profundizarse en el corto plazo en virtud de mantenerse un marco económico de crisis internacional cuasi global, determinante de la exacerbación de medidas proteccionistas, pese al rechazo expreso del proteccionismo formulado el 15-11-2008 por el Grupo de los 20 (G20) y, su compromiso de no instaurar medidas en el futuro que afectasen el comercio internacional de bienes y servicios.

Asimismo, hay que tener en consideración que “la compleja naturaleza del comercio actual hace que no sea muy difícil desarrollar fórmulas proteccionistas de índole no arancelaria, sutiles, de fácil aplicación y eficaces en sus resultados” (SÁNCHEZ MUÑOZ Alicia, 2009:17)

A partir de este planteo, se estima interesante recorrer a través de esta presentación la temática de las licencias de importación en el ámbito mundial, regional (ALADI) y, subregional (MERCOSUR. Argentina – Brasil), a partir de identificar en los casos pertinentes los principales fundamentos normativos, los organismos intervinientes y las respectivas fuentes de información.

## **I) Licencias de importación en la OMC<sup>2</sup> :**

### **Normativa de la OMC:**

El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994", en el Art. XI, Párr. 1, establece:

“Eliminación general de las restricciones cuantitativas

1. Ninguna parte contratante impondrá ni mantendrá -aparte de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas- prohibiciones ni restricciones a la importación de un producto del territorio de otra parte contratante ... , ya sean aplicadas mediante ... licencias de importación

---

<sup>1</sup> Mecanismos distintos al derecho de importación que consisten en requisitos o procedimientos establecidos para el ingreso de mercancías al territorio aduanero de un país determinado, que cuando tienen un carácter espurio usualmente pueden disminuir los beneficios de las preferencias arancelarias acordadas y la transparencia del marco regulatorio del comercio internacional, desalentando en consecuencia a los operadores económicos

<sup>2</sup> Integran la OMC 153 Miembros (al 10-2-2011). Por otra parte, 31 gobiernos participan en carácter de observadores debiendo iniciar –excepto el Estado Vaticano- en un plazo de 5 años después de su incorporación como observador el proceso de negociación para concretar su incorporación.

... , o por medio de otras medidas<sup>3</sup>.

No obstante lo precedentemente expuesto, el Acuerdo establece explícitamente las excepciones que, a título enunciativo, a continuación se detallan:

1) Conforme a lo estipulado por el Art. XI, Párr.2:

“b) Prohibiciones o restricciones a la importación ... necesarias para la aplicación de normas o reglamentaciones sobre la clasificación, el control de la calidad o la comercialización de productos destinados al comercio internacional;

c) Restricciones a la importación de cualquier producto agrícola o pesquero, ... cuando sean necesarias para la ejecución de medidas gubernamentales que tengan por efecto: ...

ii) eliminar un sobrante temporal del producto nacional similar ...”

2) Conforme a lo establecido por el Art. XII : Restricciones para proteger la balanza de pagos

“toda parte contratante, con el fin de salvaguardar su posición financiera exterior y el equilibrio de su balanza de pagos, podrá reducir el volumen o el valor de las mercancías cuya importación autorice,”

3) Conforme a lo explicitado por el Art. XVIII : Ayuda del Estado para favorecer el desarrollo económico

Para el caso de una parte contratante “cuya economía sólo puede ofrecer a la población un bajo nivel de vida\* y que se halla en las primeras fases de su desarrollo” (Párr. 1) “... las partes contratantes ... están de acuerdo en que deben preverse, ... facilidades suplementarias que les permitan: ... b) establecer restricciones cuantitativas por motivos de balanza de pagos ...” (Párr. 2)

4) Conforme a lo estipulado por el Art. XX : Excepciones generales (Lista enunciativa)

“A reserva de que no se apliquen las medidas enumeradas a continuación en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países en que prevalearan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional, ninguna disposición del presente Acuerdo será interpretada en el sentido de impedir que toda parte contratante adopte o aplique las medidas” que se estimen necesarias o convenientes:

- protectivas de la moral pública

---

<sup>3</sup> El caso de las “Declaraciones Juradas Anticipadas de Importación (DJAI)” de Argentina, régimen vigente desde el 01-2-2012 (Res.Gral. AFIP N° 3252/2012 del 05-1-2012), podría encuadrarse en “otras medidas”.

- protectivas de la salud y la vida de las personas, de los animales o de los vegetales

5) Conforme a lo establecido por el Art. XXI : Excepciones relativas a la seguridad (Lista enunciativa)

“No deberá interpretarse ninguna disposición del presente Acuerdo en el sentido de que:”

- impida a una parte contratante la adopción de todas las medidas que estime necesarias para la protección de los intereses esenciales de su seguridad, relativas:

- a) a las materias fisionables o a aquellas que sirvan para su fabricación;
- b) al tráfico de armas, municiones y material de guerra, y a todo comercio de otros artículos y material destinados directa o indirectamente a asegurar el abastecimiento de las fuerzas armadas;
- c) a las aplicadas en tiempos de guerra o en caso de grave tensión internacional ...”

Finalmente se incorpora al marco jurídico multilateral el denominado “Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación” (APLI) negociado en la Ronda Uruguay del GATT (1986/93); aprobado en 1994 y con vigencia efectiva a partir del 1-1-95<sup>4</sup>; como un acuerdo de carácter multilateral<sup>5</sup>. El APLI abarca la totalidad del comercio de mercancías incluyendo tanto a los bienes agrícolas como a los industriales y aborda en primer lugar la cuestión de las LA y, en segundo término, las LNA motivo principal del presente estudio.

Conforme a lo oportunamente establecido en el APLI los miembros de la OMC, a través de sus respectivos gobiernos, están facultados para establecer “licencias de importación” consistentes en procedimientos administrativos que impliquen “la presentación de una solicitud u otra documentación (distinta de la necesaria a efectos aduaneros) al órgano administrativo pertinente, como condición previa para efectuar la importación en el territorio aduanero del Miembro importador” (Art.1, Apdo. 1). En concordancia con lo precedentemente expuesto el APLI define expresamente como:

Trámite de Licencias Automáticas de Importación: al “sistema ... en virtud del cual se aprueben las solicitudes en todos los casos” y, asimismo, que no “tengan efectos restrictivos en las importaciones” lo cual se considerará asegurado siempre que “todas las personas,

---

<sup>4</sup> La incorporación al marco jurídico argentino se efectivizó mediante la Ley 24.425 (Sancionada: 7-12-1994; Promulgada: 23-12-1994; Publicada en Boletín Oficial: 5-1-1995)

<sup>5</sup> Implica que la observancia por parte de los Miembros de la OMC es obligatoria a partir de la incorporación plena a la precitada organización.

empresas o instituciones que reúnan las condiciones legales ... tengan igual derecho a solicitar y obtener licencias de importación”, “las solicitudes de licencias puedan ser presentadas en cualquier día hábil con anterioridad al despacho aduanero de las mercancías” y “se aprueben en cuanto se reciban, en la medida en que sea administrativamente factible, y en todo caso dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles” (Art.2, Párr. 1 y Párr. 2, Apdo. a)

Trámite de Licencias No Automáticas de Importación : “Se entiende por procedimientos de trámite de licencias no automáticas de importación un sistema de licencias de importación no comprendido en la definición que figura en el párrafo 1 del artículo 2”. (Art.3, Párr. 1), el cual usualmente se utiliza para administrar restricciones cuantitativas (salvaguardias, cupos, etc.) Asimismo, y, en cuanto al lapso de tramitación se establece que “excepto cuando ello sea imposible por razones que no dependan del Miembro, el plazo de tramitación de las solicitudes no será superior a 30 días si las solicitudes se examinan a medida que se reciban, es decir, por orden cronológico de recepción, ni será superior a 60 días si todas las solicitudes se examinan simultáneamente. En este último caso, se considerará que el plazo de tramitación de las solicitudes empieza el día siguiente al de la fecha de cierre del período anunciado para presentar las solicitudes” (Art.3, Párr. 5, Apdo. f)

Entre los principios y obligaciones impuestos por el APLI a los miembros de la OMC, se estima pertinente señalar los que a título enunciativo a continuación se indican:

1) Aplicación de “las reglas” previstas por los sistemas de licencias de importación “de manera neutral” y administración de aquellas “justa y equitativamente.” (Art. 1, Párr. 3)

2) Publicación “en las fuentes de información notificadas al Comité de Licencias de Importación” de la OMC de “las reglas y toda la información relativa a los procedimientos para la presentación de solicitudes, incluidas las condiciones que deban reunir las personas, empresas e instituciones para poder presentar esas solicitudes, el órgano u órganos administrativos a los que haya que dirigirse, así como las listas de los productos sujetos al requisito de licencias” de manera tal que “los gobiernos y los comerciantes puedan tomar conocimiento de ellas”. A tal fin se la publicación deberá efectivizarse “cuando sea posible, 21 días antes de la fecha en que se haga efectivo el requisito y nunca después de esa fecha”. (Art. 1, Párr. 4, Apdo. a)

3) Aceptación de solicitudes de licencias de importación aún en los casos de “errores leves de

documentación que no alteren los datos básicos contenidos en la misma” (Art. 1, Párr. 7)

4) Notificación al Comité de Licencias de Importación de los procedimientos para el trámite de licencias de importación y ulteriores modificaciones “dentro de los 60 días siguientes a su publicación”. (Art. 5, Párr. 1)

### **Sistema de información de la OMC:**

La OMC no ha diseñado ni puesto en marcha hasta el presente ningún sistema de gestión información (v.g. Base de Datos) similar al existente en el caso de las medidas vinculadas con el AOTC, que posibilite buscar y obtener información de manera eficaz y eficiente sobre las licencias de importación que los gobiernos Miembros han notificado a la OMC, las dependencias gubernamentales que desempeñan el rol de autoridad de aplicación y, asimismo, las que tienen a cargo la administración de las licencias de importación.

Esta situación genera una dificultad insoslayable para los operadores económicos y gobiernos de los estados o territorios miembros de la OMC, para determinar la situación vigente en cada estado o territorio, vinculada con la utilización del instrumento de política comercial que nos ocupa.

### **II) Licencias de importación en la ALADI<sup>6</sup> y en el MERCOSUR<sup>7</sup> :**

#### **Normativa de la ALADI y del MERCOSUR:**

El principio general en el marco de la ALADI es la no aplicación o eliminación de las BNA al comercio recíproco o intrarregional y, asimismo, la transparencia en caso de verificarse normas de esta naturaleza.

En línea con lo señalado precedentemente y, especialmente con relación a la categoría de licencias no automáticas, se han reconocido -con carácter taxativo- ciertas excepciones al precitado principio general, a través de lo estipulado en el artículo 50 del Tratado de Montevideo del año 1980, constitutivo de la ALADI, el cual expresamente estipula que:

---

<sup>6</sup> Son países originarios de la ALADI, signatarios del Tratado de Montevideo de 1980, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. El 6-11-1998 ingresó Cuba pasando a ser miembro pleno de la ALADI el 26-8-1999 y, el 02/02/2012 ingresó como miembro pleno Panamá.

“Artículo 50. Ninguna disposición del presente Tratado será interpretada como impedimento para la adopción y el cumplimiento de medidas destinadas a la:

- a) Protección de la moralidad pública;
- b) Aplicación de leyes y reglamentos de seguridad;
- c) Regulación de las importaciones o exportaciones de armas, municiones y otros materiales de guerra y, en circunstancias excepcionales, de todos los demás artículos militares;
- d) Protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales;
- e) Importación y exportación de oro y plata metálicos;
- f) Protección del patrimonio nacional de valor artístico, histórico o arqueológico; y
- g) Exportación, utilización y consumo de materiales nucleares, productos radiactivos o cualquier otro material utilizable en el desarrollo o aprovechamiento de la energía nuclear.”<sup>8</sup>

Por otra parte, con respecto al MERCOSUR cabe señalar que el denominado “Tratado de Asunción” de 1991, taxativamente expresa que:

“ARTICULO 1: Los Estados Partes deciden constituir un Mercado Común ... Este Mercado Común implica: -La libre circulación de bienes ... entre los países, a través, entre otros, de la eliminación de ... restricciones no arancelarias a la circulación de mercaderías y de cualquier otra medida equivalente;”

“ANEXO I: ... ARTICULO 10. ... Al 31 de diciembre de 1994 y en el ámbito del Mercado Común, quedarán eliminadas todas las restricciones no arancelarias.”

En virtud de lo señalado anteriormente podríamos concluir que las licencias de importación se encuentran totalmente prohibidas o vedadas en el ámbito subregional (v.g. MERCOSUR). Sin embargo, deviene pertinente rescatar lo expresado por el tribunal Arbitral del MERCOSUR, mediante el Laudo I, de fecha 28-4-1999, vinculado con la controversia entre la República Argentina (Parte Reclamante) y la República Federativa de Brasil (Parte Reclamada), en el sentido que:

“--Las licencias automáticas son compatibles con el sistema normativo del MERCOSUR en tanto no contengan condiciones o procedimientos y se limiten a un registro operado sin demora durante el trámite aduanero.

---

<sup>7</sup> Son países originarios del MERCOSUR, signatarios del Tratado de Asunción de 1991, Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. Son Países Asociados: Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Perú.

--Las licencias no automáticas solamente son compatibles con el sistema normativo del MERCOSUR en tanto correspondan a medidas adoptadas bajo las condiciones y con los fines establecidos en el artículo 50 del TM 80 y con las precisiones establecidas en el numeral (viii) de estas conclusiones”. (SECRETARÍA DEL MERCOSUR, 2007:33)

Así es que si nos remitimos al numeral (viii) del Laudo que nos ocupa, respecto de las precisiones aludidas en el párrafo anterior señala que:

“(viii) La obligación de eliminar las medidas NA no alcanza a aquéllas comprendidas en el artículo 50 del TM 80, siempre que estén efectivamente destinadas a los fines allí indicados y no configuren obstáculos comerciales.... Las medidas bajo el artículo 50 deberán ser armonizadas.”<sup>9</sup> (SECRETARIA DEL MERCOSUR, 2007:32)

Si bien las licencias de importación (automáticas y no automáticas) rigen en todos los países integrantes de ALADI y MERCOSUR, se estima pertinente señalar que los miembros más activos en la materia son Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela y, en consecuencia, los miembros que menos utilizan este instrumento de política comercial son Bolivia, Chile, Cuba y Panamá.

### **Sistema de información en la ALADI y en el MERCOSUR:**

A fin de contribuir a la consecución de la transparencia indispensable en esta temática, la ALADI mediante el capítulo “Normas reguladoras de comercio exterior de un país” del SICOEX<sup>10</sup>, posibilita acceder al texto de las licencias de importación vigentes en sus trece (13) estados miembros, careciendo MERCOSUR de un sistema propio de gestión de información, análogo al de la ALADI.

### **III) Licencias de importación en la República Argentina**

#### **Normativa de la República Argentina:**

En Argentina se ha asignado el rol de Autoridad de Aplicación en materia de Licencias de Importación (automáticas y no automáticas) al Ministerio de Industria y, la Subsecretaría

---

<sup>8</sup> Disponible en: <http://www.aladi.org/nsfaladi/juridica.nsf/vtratadoweb/tm80>

<sup>9</sup> MERCOSUR\CMC\DEC N° 3/94, 17/97, 27/07 y MERCOSUR/CCM/DIR. N° 11/07

de Política y Gestión Comercial (dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio, del Ministerio de Industria) tiene a cargo la administración de las mencionadas Licencias. En la actualidad existen las dos categorías de licencias de importación contempladas por el APLI, conforme a lo que a continuación se detalla:

a) Licencias de Importación Automáticas:<sup>11</sup>

- 1) Licencias Automáticas Previas de Importación (LAPI)
- 2) Declaración Jurada de Composición de Producto (DJCP)

b) Licencias de Importación No Automáticas:<sup>12</sup>

- 1) Certificado de Importación de Juguetes (CIJ)
- 2) Certificado de Importación de Pelotas (CIP)
- 3) Certificado de Importación de Calzado (CIC)
- 4) Certificado de Importación de Partes de Calzado (CIPC)
- 5) Certificado de Importación de Papel (CIP)
- 6) Certificado de Importación de Bicicletas (CIB)
- 7) Certificado de Importación de Artículos para el Hogar (CIAH)
- 8) Certificado de Importación de Neumáticos para Bicicletas (CIN)
- 9) Certificado de Importación de Motocicletas (CIM)
- 10) Certificado de Importación de Manufacturas Diversas (CIMD)
- 11) Certificado de Importación de Productos Textiles (CIPT)
- 12) Certificado de Importación de Productos Metalúrgicos (CIPM)
- 13) Certificado de Importación de Hilados y Tejidos (CIHT)
- 14) Certificado de Importación de Neumáticos (CIN)
- 15) Certificado de Importación de Productos Varios (CIPV)
- 16) Certificado de Importación de Tornillos y Afines (CITA)
- 17) Certificado de Importación de Autopartes y Afines (CIAPA)
- 18) Certificado de Importación de Vehículos Automóviles (CIVA) <sup>13</sup>

Cabe señalar que en tanto al 22-4-2012 las Licencias Automáticas Previas de Importación (LAPI) alcanzaban a 2041 posiciones arancelarias a 8 dígitos de la Nomenclatura

---

<sup>10</sup> Disponible en: <http://nt5000.aladi.org/siiespanol/>

<sup>11</sup> Ver Anexo I

<sup>12</sup> Ver Anexo II y III

Común del MERCOSUR (NCM), al 19-4-2012 las Licencias de Importación No Automáticas (LNA) involucraban 611 posiciones arancelarias de la precitada nomenclatura<sup>14</sup>.

Si tenemos en consideración que el “Arancel Integrado” argentino estaba compuesto en el año 2006 por “9.784 líneas, a nivel de 8 dígitos (los dos primeros señalan el capítulo, los dos siguientes la partida, el quinto y sexto la subpartida y los dos últimos la subpartida regional y el ítem regional)” (PERI, 2008:14), podemos concluir que mientras que las LAPI abarcarían en la actualidad aproximadamente un 21% de las posiciones arancelarias, las LNA alcanzarían a aproximadamente el 6% de las líneas, a nivel de 8 dígitos.

En concordancia con lo indicado en el párrafo precedente, cabe destacar que habiéndose registrado un incremento global del orden del 47% en las líneas arancelarias a 8 dígitos alcanzadas por Licencias No Automáticas (en un lapso de 2 años y 4 meses: 4-12-2009 al 19-4-2012 ), los agrupamientos que registraron mayores incrementos fueron: “Certificado de Importación de Autopartes y Afines (CIAPA)” con el 488,89 % , “Certificado de Importación de Motocicletas (CIM)” con el 175,00 % y, “Certificado de Importación de Productos Varios (CIPV) con el 114,10 %. (Cuadro 1-A)

Sin embargo, no obstante el incremento en LNA del 47%, en el período 2009-2011(10 meses), las importaciones de Argentina originadas en el Mundo y en Brasil dieron cuenta de importantes incrementos. A saber, 59% las importaciones totales originadas en el Mundo<sup>15</sup> y, 54% las importaciones totales originadas en la República Federativa de Brasil<sup>16</sup>. (Cuadro 1-B, Anexo IV y Anexo V)

---

<sup>13</sup> Instaurado mediante el Art. 13, 14 y 15 de la Resolución N° 45/2011, del 14-2-2011, publicada en BO el 15-2-2011, del Ministerio de Industria. Alcanza a las subpartidas NCM 8703.24 - De cilindrada superior a 3.000 cm<sup>3</sup> y NCM 8703.33 - De cilindrada superior a 2.500 cm<sup>3</sup>

<sup>14</sup> Ver Anexo III

<sup>15</sup> 10 Capítulos registraron decrementos y 86 incrementos. Cap.77: Reservado p/ futura utilización en el SA.

<sup>16</sup> 28 Capítulos registraron decrementos y 68 incrementos. Cap.77: Reservado p/ futura utilización en el SA.

**Cuadro 1A**

<b>Licencias de Importación No Automáticas</b>	<b>AI 4/12/2009 (a)</b>	<b>AI 19/4/2012 (b)</b>	<b>% Variación</b>
Certificado de Importación de Productos Varios (CIPV)	78	167	114,10%
Certificado de Importación de Hilados y Tejidos (CIHT)	82	120	46,34%
Certificado de Importación de Productos Textiles (CIPT)	116	118	1,72%
Certificado de Importación de Autopartes y Afines(CIAPA)	9	53	488,89%
Certificado de Importación de Productos Metalúrgicos (CIPM)	23	32	39,13%
Certificado de Importación de Calzado (CIC)	29	29	0,00%
Certificado de Importación de Artículos para el Hogar (CIAH)	21	26	23,81%
Certificado de Importación de Juguetes (CIJ)	18	18	0,00%
Certificado de Importación de Motocicletas (CIM)	4	11	175,00%
Certificado de Importación de Manufacturas Diversas (CIMD)	10	10	0,00%
Certificado de Importación de Papel (CIP)	9	9	0,00%
Certificado de Importación de Neumáticos (CIN y RECI)	5	5	0,00%
Certificado de Importación de Tornillos y Afines (CITA)	3	4	33,33%
Certificado de Importación de Vehículos Automóviles (CIVA)	0	4	
Certificado de Importación de Neumáticos para Bicicletas (CIN)	4	2	-50,00%
Certificado de Importación de Pelotas (CIP)	1	1	0,00%
Certificado de Importación de Partes de Calzado (CIPC)	1	1	0,00%
Certificado de Importación de Bicicletas (CIB)	2	1	-50,00%
<b>Totales</b>	<b>415</b>	<b>611</b>	<b>47,23%</b>

(a) Fuente: Subsecretaría de Política y Gestión Comercial

(b) PCRAM v5.0

**Cuadro 1B** (Montos expresados en miles de dólares CIF, 2011/10 M)

<b>Importaciones de Argentina</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>Var.2009-10</b>
Importaciones del Mundo	38493104	56103448	45,75%
Importaciones de Brasil	11819242	17658396	49,40%
<b>Importaciones de Argentina</b>	<b>2011/10M</b>	<b>Var.2010-11/10M</b>	<b>Var.2009-11/10M</b>
Importaciones del Mundo	61216861	9,11%	59,03%
Importaciones de Brasil	18215567	3,16%	54,12%

Fuente: SICOEX y elaboración propia

Si analizamos la composición porcentual de las LNA (Cuadro 2) podemos observar una significativa concentración puesto que si consideramos los dos agrupamientos mas importantes de posiciones arancelarias desde el punto de vista cuantitativo, tenemos que los mismos significan aproximadamente el 47% de las posiciones arancelarias y, si consideramos los primeros cuatro agrupamientos, entre un total de dieciocho grupos de bienes alcanzados por LNA, tenemos que ellos significan en conjunto aproximadamente el 75% de las posiciones arancelarias, destacándose que:

- el agrupamiento ubicado en primer término incluye líneas arancelarias de diversa naturaleza (Cuadro 3)
- los grupos ubicados en segundo y tercer término significan aproximadamente el 39% de las licencias no automáticas y se vinculan con el sector textil. y, el cuarto grupo, que representa aproximadamente un 9% corresponde al sector

autopartistas.

Cuadro 2

<b>Licencias de Importación No Automáticas</b>	<b>Al 19/04/2012</b>	<b>%</b>	<b>% Acum.</b>
Certificado de Importación de Productos Varios (CIPV)	167	27,33%	27,33%
Certificado de Importación de Hilados y Tejidos (CIHT)	120	19,64%	46,97%
Certificado de Importación de Productos Textiles (CIPT)	118	19,31%	66,28%
Certificado de Importación de Autopartes y Afines(CIAPA)	53	8,67%	74,96%
Certificado de Importación de Productos Metalúrgicos (CIPM)	32	5,24%	80,20%
Certificado de Importación de Calzado (CIC)	29	4,75%	84,94%
Certificado de Importación de Artículos para el Hogar (CIAH)	26	4,26%	89,20%
Certificado de Importación de Juguetes (CIJ)	18	2,95%	92,14%
Certificado de Importación de Motocicletas (CIM)	11	1,80%	93,94%
Certificado de Importación de Manufacturas Diversas (CIMD)	10	1,64%	95,58%
Certificado de Importación de Papel (CIP)	9	1,47%	97,05%
Certificado de Importación de Neumáticos (CIN y RECIN)	5	0,82%	97,87%
Certificado de Importación de Tornillos y Afines (CITA)	4	0,65%	98,53%
Certificado de Importación de Vehículos Automóviles (CIVA)	4	0,65%	99,18%
Certificado de Importación de Neumáticos para Bicicletas (CIN)	2	0,33%	99,51%
Certificado de Importación de Pelotas (CIP)	1	0,16%	99,67%
Certificado de Importación de Partes de Calzado (CIPC)	1	0,16%	99,84%
Certificado de Importación de Bicicletas (CIB)	1	0,16%	100,00%
<b>Total Posiciones Arancelarias</b>	<b>611</b>	<b>100,00%</b>	

Fuente: PCRAM v5.0 y elaboración propia

Si profundizamos el análisis de los cuatro grupos más relevantes, podemos señalar con relación a:

**a) Certificado de Importación de Productos Varios - CIPV**

- 1) se observa nuevamente un importante grado de concentración ya que líneas arancelarias a 8 dígitos correspondientes a sólo tres capítulos ( Cap. 85: 31 líneas; Cap. 94: 27 líneas y Cap. 84: 25 líneas ) de la NCM; entre un total de veintidós; significan en conjunto el 50% de las posiciones arancelarias.
- 2) sólo en el caso del Cap. 82 (con 8 líneas arancelarias a 8 dígitos de la NCM alcanzadas por LNA), se registró una variación negativa en las importaciones en valor del orden del -2,82%.
- 3) Que no obstante lo indicado en 2), las importaciones en valor correspondientes a las restantes líneas arancelarias registraron variaciones positivas diversas (entre el 12% y 82%) en el período 2009-2011(10 meses), determinando un incremento medio total del 50%.

Cuadro 3 (Montos expresados en miles de dólares CIF, 2011/10 M)

Capítulo NCM	Q Pos. Aranc.	% %	% Acum.	Impo 2009	Impo 2011	% Variación
85 Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos para la grabación o la reproducción de sonido, aparatos para la grabación o la reproducción de imágenes y sonido en televisión, y las par	31	18,56%	18,56%	4972348	6901939	38,81%
94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas	27	16,17%	34,73%	250940	430153	71,42%
84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.	25	14,97%	49,70%	6085857	9133033	50,07%
48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o de cartón.	15	8,98%	58,68%	742203	999383	34,65%
70 Vidrio y manufacturas de vidrio.	11	6,59%	65,27%	196500	263327	34,01%
73 Manufacturas de fundición, de hierro o de acero.	8	4,79%	70,06%	913065	1025630	12,33%
82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metales comunes, partes de estos artículos, de metales comunes.	8	4,79%	74,85%	285120	277080	-2,82%
87 Vehículos automóviles, tractores, ciclos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios.	7	4,19%	79,04%	5778353	10558534	82,73%
39 Plástico y manufacturas de Plástico.	6	3,59%	82,63%	1750113	2521430	44,07%
96 Manufacturas diversas.	6	3,59%	86,23%	112714	142870	26,75%
49 Productos editoriales, de la prensa o de otras industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos.	5	2,99%	89,22%	141546	162337	14,69%
69 Productos cerámicos,	4	2,40%	91,62%	98659	146403	48,39%
29 Productos químicos orgánicos.	3	1,80%	93,41%	2030362	2566287	26,40%
28 Productos químicos inorgánicos: compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos de los elementos radiactivos, de los metales de las tierras raras o de isótopos.	2	1,20%	94,61%	594711	723567	21,67%
95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o para deporte; sus partes y accesorios.	2	1,20%	95,81%	288438	381653	32,32%
36 Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia: fósforos (cerillas): aleaciones pirofóricas: materias inflamables.	1	0,60%	96,41%	13840	21660	56,50%
44 Madera carbón vegetal y manufacturas de madera.	1	0,60%	97,01%	105817	146884	38,81%
65 Tocados y sus partes.	1	0,60%	97,60%	16279	18965	16,50%
72 Fundición, hierro y acero,	1	0,60%	98,20%	724653	1297612	79,07%
83 Manufacturas diversas de metales comunes.	1	0,60%	98,80%	182589	292725	60,32%
90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, de control o de precisión: instrumentos y aparatos medico- quirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.	1	0,60%	99,40%	927661	1356279	46,20%
92 Instrumentos de música: partes y accesorios de estos instrumentos.	1	0,60%	100,00%	24593	34812	41,55%
<b>Total Posiciones Arancelarias</b>	<b>167</b>	<b>100,00%</b>		<b>26236361</b>	<b>39402563</b>	<b>50,18%</b>

Fuente: PCRAM v5.0, SICOEX y elaboración propia

## b) Certificado de Importación de Hilados y Tejidos - CIHT

- 1) también en este caso se observa un significativo grado de concentración ya que líneas arancelarias a 8 dígitos correspondientes a sólo tres capítulos (Cap. 52: 43 líneas; Cap. 60: 34 líneas y Cap. 55: 22 líneas) de la NCM; entre un total de seis; significan en conjunto el 82% de las posiciones arancelarias.

- 2) en el caso del Cap. 60 (con 34 líneas arancelarias a 8 dígitos de la NCM alcanzadas por LNA) y del Cap. 51 (con 4 líneas arancelarias a 8 dígitos de la NCM alcanzadas por LNA), se verificó una variación negativa en las importaciones en valor del orden del -4,52% y -24,44%, respectivamente.
- 3) no obstante lo señalado en 2), el valor de las importaciones correspondiente a las restantes líneas arancelarias crecieron en el período 2009-2011(10 meses) entre el 15% y 41%, determinando un incremento medio total del 25%.

Cuadro 4 (Montos expresados en miles de dólares CIF, 2011/10 M)

Capítulo NCM	Q Pos.		% Acum.	Impo 2009	Impo 2011	% Variación
	Aranc.	%				
52 Algodón	43	35,83%	35,83%	125198	144496	15,41%
60 Tejidos de punto.	34	28,33%	64,17%	106184	101389	-4,52%
55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	22	18,33%	82,50%	216957	305823	40,96%
54 Filamentos sintéticos o artificiales	16	13,33%	95,83%	133346	173820	30,35%
51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin	4	3,33%	99,17%	9036	6828	-24,44%
58 Tejidos especiales; superficies textiles con pelo insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados.	1	0,83%	100,00%	18441	30580	65,83%
<b>Total Posiciones Arancelarias</b>	<b>120</b>	<b>100,00%</b>		<b>609162</b>	<b>762936</b>	<b>25,24%</b>

Fuente: PCRAM v5.0, SICOEX y elaboración propia

### c) Certificado de Importación de Productos Textiles – CIPT

- 1) el grado de concentración en este caso es mas importante que en los precedentes ya que líneas arancelarias a 8 dígitos correspondientes a sólo dos capítulos ( Cap. 61: 56 líneas y Cap. 62: 45 líneas) de la NCM; entre un total de cuatro; significan en conjunto el 85% de las posiciones arancelarias.
- 2) este grupo no registra variación negativa alguna en las importaciones en valor en el período 2009-2011 (10 meses).
- 3) el valor de las importaciones correspondiente a las líneas arancelarias de este grupo crecieron en el período 2009-2011(10 meses) entre el 14% y 48%, determinando un incremento medio total del 35%.

Cuadro 5 (Montos expresados en miles de dólares CIF, 2011/10 M)

Capítulo NCM	Q Pos.		% Acum.	Impo 2009	Impo 2011	% Variación
	Aranc.	%				
61 Prendas de vestir y accesorios de vestir, de punto.	56	47,46%	47,46%	114143	168946	48,01%
62 Prendas de vestir y accesorios de vestir, excepto los de	45	38,14%	85,59%	166228	233388	40,40%
63 Los demás artículos textiles confeccionados; conjuntos o surtidos; prendería y trapos	14	11,86%	97,46%	102489	117348	14,50%
65 Tocados y sus partes	3	2,54%	100,00%	16279	18965	16,50%
<b>Total Posiciones Arancelarias</b>	<b>118</b>	<b>100,00%</b>		<b>399139</b>	<b>538647</b>	<b>34,95%</b>

Fuente: PCRAM v5.0, SICOEX, y elaboración propia

#### d) Certificado de Importación de Autopartes y Afines – CIAPA

- 1) aquí también es posible observar cierto grado de concentración ya que líneas arancelarias a 8 dígitos correspondientes a sólo tres capítulos ( Cap. 84: 17 líneas; Cap. 85: 13 líneas y Cap. 87: 11 líneas ) de la NCM; entre un total de nueve; significan en conjunto el 77% de las posiciones arancelarias.
- 2) este grupo tampoco registra variación negativa alguna en las importaciones en valor en el período 2009-2011 (10 meses).
- 3) el valor de las importaciones correspondiente a las líneas arancelarias de este grupo crecieron en el período 2009-2011 (10 meses) entre el 11% y 82%, determinando un incremento medio total del 58%.

Cuadro 6 (Montos expresados en miles de dólares CIF, 2011/10 M)

Capítulo NCM	Q Pos. Aranc.	%	% Acum.	Impo	Impo	% Variación
				2009	2011	
84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.	17	32,08%	32,08%	6085857	9133033	50,07%
85 Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos para la grabación o la reproducción de sonido, aparatos para la grabación o la reproducción de imágenes y sonido en televisión, y las par	13	24,53%	56,60%	4972348	6901939	38,81%
87 Vehículos automóviles, tractores, ciclos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios.	11	20,75%	77,36%	5778353	10558534	82,73%
70 Vidrio y manufacturas de vidrio.	4	7,55%	84,91%	196500	263327	34,01%
59 Tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados; artículos técnicos de materias textiles.	3	5,66%	90,57%	18441	30580	65,83%
68 Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica o materias análogas,	2	3,77%	94,34%	89100	99415	11,58%
40 Caucho y manufacturas de caucho -	1	1,89%	96,23%	705424	1250471	77,27%
90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, de control o de precisión: instrumentos y aparatos medico- quirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.	1	1,89%	98,11%	927661	1356279	46,20%
94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas	1	1,89%	100,00%	250940	430153	71,42%
<b>Total Posiciones Arancelarias</b>	<b>53</b>	<b>100,00%</b>		<b>19024624</b>	<b>30023731</b>	<b>57,82%</b>

Fuente: PCRAM v5.0, SICOEX y elaboración propia

#### IV) Declaraciones Juradas Anticipadas de Importación (DJAI) en la Rep. Argentina

De manera complementaria a las normas establecidas relacionadas con las licencias de importación, mediante Resolución General AFIP N° 3252/2012 del 05-1-2012 se estableció el mecanismo denominado “Declaraciones Juradas Anticipadas de Importación (DJAI)”, con vigencia a partir del 01-2-2012 (Art. 9).

Este trámite que debe efectivizar todo importador “previa a la emisión de la Nota de Pedido, Orden de Compra o documento similar utilizado para concertar sus operaciones de compras en el exterior” (Art. 2) de mercancías, consiste en un régimen de información que alcanza a las destinaciones definitivas de importación para consumo.

La nueva norma establece la participación de diversos organismos gubernamentales competentes en virtud de la naturaleza de los bienes (Art. 3), los cuales dictaminaran respecto de la futura importación, en el plazo acordado con AFIP en el documento de adhesión al mecanismo de DJAI (Art. 4). Ulteriormente, mediante Res.Gral,AFIP N° 3255/2012 del 20-1-2012, se estableció:

- a) El carácter de “Ventanilla Única Electrónica” de Comercio Exterior<sup>17</sup> del régimen denominado “Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)”. (Art. 1)
- b) Que los organismos adheridos “al régimen de “Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI) deberán efectuar las observaciones electrónicas que correspondan, en orden a su competencia, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de la oficialización de dicha declaración”, ampliable “hasta un máximo de DIEZ (10) días corridos en aquellos casos en que la competencia específica del organismo adherente así lo amerite. Trascurrido el plazo que se fije sin haberse efectuado observación alguna continuará la tramitación para la operación de importación. En caso de observaciones, se deberá tomar conocimiento de la misma en el organismo respectivo.” (Art. 2)

### **Conclusiones:**

Este estudio se vincula con el lapso que involucró el impacto de la crisis de septiembre de 2008 en el comercio internacional de bienes<sup>18</sup>, determinante de un decremento que recién comenzó a revertirse en el segundo trimestre del año 2009; la recuperación del año 2010 ya que “el comercio mundial de mercancías volvió a crecer hasta un 22 por ciento” (OMC, 2011a:3) y, la inestabilidad financiera del último trimestre del año 2011 que ha determinado

---

<sup>17</sup> Mediante Resolución General AFIP N° 3276/2012 se incorporó al mecanismo de “Ventanilla Única Electrónica” a los contratos de servicios concertados con sujetos del exterior, para lo cual debe presentarse la denominada “Declaración Jurada Anticipada de Servicios (DJAS), con vigencia a partir del 1-4-2012 (Art.9)

<sup>18</sup> Período en el cual se produce la caída de Lehmann Brothers y otras instituciones financieras y bancos, se impulsan los denominados “salvatajes” alrededor del mundo, se contrae el crédito en los principales centros financieros mundiales, caen las acciones y se incrementan los Spreads fundamentalmente en los PED, etc.

que el crecimiento del comercio se haya desacelerado a fines de 2011.

Así es que para morigerar la incidencia negativa de estas situaciones, los PD han intervenido en los mercados otorgando principalmente subsidios y ayudas sectoriales mientras que los PED han apelado en general a la instauración de medidas comerciales tales como “las licencias de importación... , entre otras” (MIGUEZ y Otros, 2009:89 y 100)

Si bien existe consenso generalizado en torno a que el proteccionismo contemporáneo es más reducido que el vigente a mediados del siglo XX, debe señalarse que ha alcanzado un alto nivel de sofisticación utilizando “formas de protección más sutiles y variadas”.(MIGUEZ y Otros, 2009:94).

Tal podría ser en el caso de la República Argentina las denominadas “Declaración Jurada Anticipada de Importación – DJAI” y “Declaración Jurada Anticipada de Servicios – DJAS”, puestas en vigencia, respectivamente, en los meses de febrero y abril del año en curso.

No obstante, se estima pertinente señalar que la evidencia empírica muestra que “prácticamente todos los gobiernos, tanto de países desarrollados como en desarrollo, han tomado medidas para mitigar los efectos de la crisis internacional” (MIGUEZ y Otros, 2009:117)

Sin embargo y, en línea con lo expresado en el inicio de este trabajo, resulta sugestivo comprobar, a partir del análisis de la evolución de las LNA y del valor de las importaciones argentinas durante el período 2009-2011/10M, que concomitantemente a un incremento de las líneas arancelarias a 8 dígitos alcanzadas por LNA no se produjo un decremento generalizado, objetivamente cuantificable de las importaciones totales en valor, originadas en el Mundo o en Brasil, de la República Argentina, en los grupos de mercancías pertinentes.

Ahora bien, considerando lo acaecido a partir del último trimestre de 2011 y lo que va del año 2012, se estima que aún es probable que “las altas tasas de desempleo en las economías desarrolladas y las drásticas medidas de austeridad en Europa, seguirán generando presiones proteccionistas” (OMC, 2011a) mediante la utilización, por ejemplo, de licencias de importación (automáticas y no automáticas) o instrumentos de política comercial semejantes, más rigurosos que los necesarios para alcanzar los fines legítimos previstos.

## ANEXO I

### Licencias automáticas

Especificación	Resumen de la medida	Norma
<p>Licencia Automática de Importación (LAPI) para los productos indicados específicamente en la norma. (Contiene listado de ítems de Arancel Nacional asignado por organismo competente).</p>	<p>Nómina de productos sujetos a Licencia Automática de Importación (LAPI). (El Decreto N° 509 de 15/05/07 en su Anexo XVII actualizó el listado de posiciones arancelarias de la NCM sujetas a este requisito). La Resolución N° 17 de 20/I/99 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos establece la Licencia Automática de Importación (LAPI) con el fin de obtener información estadística que permita realizar un análisis de la evolución de las importaciones. Dicho documento deberá ser intervenido por la Subsecretaría de Comercio Exterior de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA (actualmente Subsecretaría de Política y Gestión Comercial del Ministerio de Economía y Producción) previamente al trámite de despacho. La validez de la licencia es de 60 días corridos a contar de la fecha de su intervención (art. 2). La Resolución N° 820/99 dispone el Registro de la Licencia Automática de Importación ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Este procedimiento será aplicado en el caso de solicitudes de destinación de importación para consumo que se cursen a través de aduanas con conexión al Sistema Informático María (SIM). La validez de las LAPI será de SESENTA (60), días corridos a contar de la fecha de su aprobación admitiéndose la utilización parcial de las mismas dentro de su período de validez (art. 1°). Ver el texto de las disposiciones citadas en este mismo tema.</p>	<p><b>Disposición N° 9 de 4/II/99. Subsecretaría de Comercio Exterior. Modificada por Disposiciones Nos. 11/99, 24/99, 25/99, 34/99, 36/99, 43/99, 174/00, 75/00, 1/03, 9/03, 14/03, 7/04, 14/04, 26/04, 30/04, 8/05, 9/05; 15/05, 08/07. Resolución N° 23/09; 165/09; 251/09.</b></p>
<p>Licencia Automática de Importación (LAPI).</p>	<p>Licencia Automática de Importación (LAPI) con el fin de obtener información estadística que permita realizar un análisis de la evolución de las importaciones. Dicho documento deberá ser intervenido por la Subsecretaría de Comercio Exterior de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA (actualmente Subsecretaría de Política y Gestión</p>	<p><b>Resolución N° 17 de 20/I/99. Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. Modificada por Resolución N° 165/09. Ministerio de Producción.</b></p>

Especificación	Resumen de la medida	Norma
	<p>Comercial del Ministerio de Economía y Producción) previamente al trámite de despacho. La validez de la licencia es de 60 días corridos a contar de la fecha de su intervención (art. 2). La Resolución N° 820/99 introduce modificaciones a este procedimiento, estableciendo que en el caso de destinaciones de importación para consumo que se cursen a través de aduanas con conexión al Sistema Informático María (SIM), la Licencia deberá ser registrada en la Administración Federal de Ingresos Públicos.</p>	
<p>Licencia Automática de Importación (LAPI).</p>	<p>Registro de la Licencia Automática de Importación ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Este procedimiento será aplicado en el caso de solicitudes de destinación de importación para consumo que se cursen a través de aduanas con conexión al Sistema Informático María (SIM). La validez de las LAPI será de SESENTA (60), días corridos a contar de la fecha de su aprobación admitiéndose la utilización parcial de las mismas dentro de su período de validez (art. 1°).</p>	<p><b>Resolución N° 820 de 30/VI/99. Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. Modificada por Resolución N° 165/09. Ministerio de Producción.</b></p>

Relevamiento realizado en base a la información recibida hasta el Boletín Oficial N° 32.375 de 11 de abril de 2012.

Fuente: ALADI, SICOEX - Sistema de Informaciones de Comercio Exterior, 19-4-2012

Disponible en: <http://nt5000.aladi.org/siiespanol/>

## ANEXO II

### Licencia previa de importación (incluye licencias no-automáticas y permisos previos)

Especificación	Resumen de la medida	Norma
Accesorios para tubería (Partidas Arancelarias 7307); productos metalúrgicos (Partidas Arancelarias 8205, 8415, 8418, 8424, 8425, 8458, 8462, 8477) y otros productos indicados en la norma (Contiene listado de ítems de Arancel Nacional asignado por organismo competente).	Certificado de Importación de Productos Metalúrgicos (C.I.P.M) expedido por la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y Producción (art. 1). Dicho certificado tendrá una validez de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de su emisión, serán de carácter nominativo e intransferible y serán entregados sólo a sus titulares o a los representantes legales o apoderados de los mismos debidamente acreditados como tales (ANEXO I, num. 4).	<b>Resolución N° 588 de 4/XI/08. Modificada por Resolución 61/09; 121/09; 123/09; 165/09; 251/09; 45/11. Ministerio de Economía y Producción.</b>
Calzados. (Contiene listado de ítems de Arancel Nacional asignado por organismo competente).	Certificado de Importación de Calzado (C.I.C.) exigible para las solicitudes de destinación de importación definitiva para consumo. Los Certificados de Importación de Calzado (C.I.C.) tendrán un plazo de validez de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de su emisión, serán de carácter nominativo e intransferible y serán entregados sólo a sus titulares o a los representantes legales o apoderados de los mismos debidamente acreditados como tales (art. 1°). La Resolución N° 52/11 aprueba el Sistema Integrado de Comercio Exterior (SISCO), el cual será aplicable al procedimiento de tramitación de las solicitudes de Certificado de Importación de los productos indicados en esta Resolución.	<b>Resolución N° 486 de 30/VIII/05. Ministerio de Economía y Producción. Modificada por Resol. N° 366/08.</b>
Hilados y tejidos clasificados en las Partidas Arancelarias 5106, 5112, 5205, 5206, 5208, 5209, 5205, 5210, 5211, 5402, 5407, 5509, 5510, 5512, 5513, 5515, 6001, 6004, 6005, 6006, indicadas en la norma. (Contiene listado de ítems de Arancel Nacional asignado por organismo competente).	Certificado de Importación de Hilados y Tejidos (C.I.H.T.) expedido por la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana empresa (art. 1°). Dichos certificados tendrán una validez de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de su emisión, serán de carácter nominativo e intransferible y serán entregados sólo a sus titulares o a los representantes legales o apoderados de los mismos debidamente acreditados como tales (ANEXO num. 4).	<b>Resolución N° 589 de 4/XI/08. Ministerio de Economía y Producción. Modificada por Resoluciones N°s.251/09; 337/09; 45/11.</b>
Madera contrachapada (Partida 4412); Papel y cartón (Partida 4811, 4812); Calcomanías e impresos (Partidas 4908 y 4911);	Licencia No Automática Previa de Importación. Crea el Certificado de Importación de productos Varios (CIPV) exigible para la importación	<b>Resolución N° 61 de 4/III/09. Ministerio de Producción. Modificada por Resoluciones 121/09; 123/09; 139/09; 251/09;</b>

Especificación	Resumen de la medida	Norma
Cuchillos y cucharas (Partida 8211 y 8215), Cosechadoras (Partida 8433), Soportes ópticos sin grabar (Partida 8523), Tractores (Partida 8701), Muebles de las Partidas 9401 y 9403, Cierres de cremallera (Partida 9607), y otros productos indicados en el ANEXO I. (Contiene listado de ítems de Arancel Nacional asignado por organismo competente).	de estos productos. (Artículos 4º y 5º y Anexo I). La Resolución N° 52/11 aprueba el Sistema Integrado de Comercio Exterior (SISCO), el cual será aplicable al procedimiento de tramitación de las solicitudes de Certificado de Importación de los productos indicados en esta Resolución.	<b>24/09; 45/11.</b>
Máquinas de lavar ropa (ítem NCM 8450.11.00 y 8450.20.90); aparatos para cocción (ítem NCM 7321.11.00) refrigeradores (ítem NCM 8418.10.00, 8418.21.00) Hornos (ítem 8516.60.00 únicamente de funcionamiento mixto (gas y electricidad)) y 8528.72.00, acondicionadores de aire (Partida 8415), trituradoras (Partida 8509), calentadores eléctricos (Partida 8516) y otros productos indicados en la norma. (Contiene listado de ítems de Arancel Nacional asignado por organismo competente).	Licencia No Automática Previa de Importación (LNAP) expedida por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (art. 3). La Resolución N° 177/04 establece el procedimiento para la tramitación de dicha licencia instituyendo el Certificado de Importación. El artículo 5º de la Resolución citada establece que la Dirección de Lealtad Comercial deberá informar sobre el cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad de los productos que indica la misma.	<b>Resolución N° 444 de 5/VII/04. Ministerio de Economía y Producción. Modificada por Resoluciones Nos. 177/04, 529/06; 181/08; 329/08; 61/09; 123/09; 251/09; 45/11.</b>
Mercancías sujetas a la obtención de Certificados de Importación, Comprobantes o Constancias de Excepción a través del SISCO. (Contiene listado de ítems de Arancel Nacional asignado por organismo competente).	Incorpora al "Sistema Integrado de Comercio Exterior" - SISCO (aprobado por la Resolución N° 52/11), la tramitación de las solicitudes de Certificados de Importación y Constancias de Excepción establecidas en las Resoluciones indicadas en la norma y de las mercaderías que detalla comprendidas en los ítems NCM, alcanzadas por la Resolución N° 61 de fecha 4 de marzo de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias.	<b>Resolución N° 496 de 4/08/11. Secretaría de Industria y Comercio. Modificada por Resolución N° 669/11.</b>
Mercancías sujetas a la obtención de Certificados de Importación, Comprobantes o Constancias de Excepción a través del SISCO. (Contiene listado de ítems de Arancel Nacional asignado por organismo competente).	Incorpora al "Sistema Integrado de Comercio Exterior" - SISCO (aprobado por la Resolución N° 52/11), la tramitación de las solicitudes de Certificados de Importación y Constancias de Excepción establecidas en las Resoluciones indicadas en la norma y de las mercaderías que detalla comprendidas en los ítems NCM, alcanzadas por la Resolución N° 61 de fecha 4 de marzo de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias.	<b>Resolución N° 669 de 06/10/2011. Secretaría de Industria y Comercio.</b>
Mercancías sujetas a la obtención de Certificados de Importación, Comprobantes o Constancias de Excepción.	Aprueba el "Sistema Integrado de Comercio Exterior" (SISCO). El Sistema será aplicable al procedimiento de tramitación de las solicitudes de Certificados de Importación, Comprobantes y Constancias de Excepción establecidos por las Resoluciones	<b>Resolución N° 52 de 15/03/11. Secretaría de Industria y Comercio.</b>

Especificación	Resumen de la medida	Norma
Partes de calzados (NCM 6406.10.00 Únicamente partes superiores de calzado).	indicadas en la norma. Certificado de Importación de Partes de Calzado (C.I.P.C.) (art. 1°). Las solicitudes para la obtención del certificado deberán realizarse por nota dirigida a la Dirección de Importaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (ANEXO num. 2). La Resolución N° 52/11 aprueba el Sistema Integrado de Comercio Exterior (SISCO), el cual será aplicable al procedimiento de tramitación de las solicitudes de Certificado de Importación de los productos indicados en esta Resolución.	<b>Resolución N° 61 de 17/VIII/07. Ministerio de Economía y Producción.</b>
Telas impregnadas o recubiertas con plástico; guarniciones para embragues en forma de discos; acumuladores eléctricos de plomo del tipo de los utilizado para arranques de motores; partes y accesorios para automóviles y otros productos incluidos en el Art. 2° (Contiene listado de ítem de Arancel Nacional asignado por organismo competente).	Certificado de Importación de Autopartes y Afines (C.I.A.P.A) (art. 2°). La solicitud del Certificado de Importación deberá realizarse a la unidad competente del Ministerio de producción. Contiene excepciones (art. 4°).	<b>Resolución N° 337 de 21/VIII/09. Ministerio de Producción. Modificada por Resol. N° 13/09; 24/09; 45/11.</b>
Textiles clasificados en el ítem NCM 5703.30.00	Licencia No Automática Previa de Importación (LNAP) (art. 1). Los procedimientos de trámite de las licencias guardarán relación en cuanto a su alcance y duración con los objetivos de estímulo de la producción nacional en el marco de políticas de aumento de la productividad, estabilidad de precios y cumplimiento armónico de acuerdos regionales e internacionales (art. 2).	<b>Resolución N° 56 de 23/I/04. Ministerio de Economía y Producción. Modificada por Resolución N° 51 de 12/III/2004.</b>
Textiles. (Contiene listado de ítems de Arancel Nacional asignado por organismo competente).	Certificado de Importación. La solicitud de extensión del Certificado de Importación de Productos Textiles (C.I.P.T.) deberá realizarse por nota dirigida a la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y Producción (art. 1°, ANEXO num 2).	<b>Resolución N° 343 de 23/V/07. Ministerio de Economía y Producción. Modificada por Resoluciones Nos 330/08; 61/09; 123/09; 251/09; 13/09.</b>
Tornillos y afines (partida arancelaria 7318).	Certificado de importación (CITA) emitido por la Secretaria de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa (art. 2). Se exceptúan las operaciones que no	<b>Resolución N° 165 de 15/V/09. Ministerio de Producción. Modificada por Resolución N° 45/11.</b>

Especificación	Resumen de la medida	Norma
	excedan en el año calendario un total de 2 operaciones por importador de hasta 200 Kg. cada una (art. 7°).	

Relevamiento realizado en base a la información recibida hasta el Boletín Oficial N° 32.375 de 11 de abril de 2012.

Fuente: ALADI, SICOEX - Sistema de Informaciones de Comercio Exterior, 16-4-2012

Disponible en: <http://nt5000.aladi.org/siiespanol/>

## ANEXO III

### Listado de posiciones NCM afectadas por Licencia No Automáticas

NCM	Licencia No Automática	Norma
7321.11.00	CIAH (Artículos para el Hogar)	Res.SICPME 529/06
8414.51.10 (26)	CIAH (Artículos para el Hogar)	Res.MP 251/09
8414.51.20 (27)(28)	CIAH (Artículos para el Hogar)	Res.MP 251/09
8414.51.90	CIAH (Artículos para el Hogar)	Res.MP 251/09
8414.60.00 (23)	CIAH (Artículos para el Hogar)	Res.MP 123/09
8415.10.11	CIAH (Artículos para el Hogar)	Res.MP 61/09
8415.10.19	CIAH (Artículos para el Hogar)	Res.MP 61/09
8415.83.00	CIAH (Artículos para el Hogar)	Res.MP 61/09
8415.90.10 (161)	CIAH (Artículos para el Hogar)	Res.MI 45/11
8415.90.20 (161)	CIAH (Artículos para el Hogar)	Res.MI 45/11
8415.90.90 (161)	CIAH (Artículos para el Hogar)	Res.MI 45/11
8418.10.00	CIAH (Artículos para el Hogar)	Res.SICPME 529/06
8418.21.00	CIAH (Artículos para el Hogar)	Res.SICPME 529/06
8418.30.00	CIAH (Artículos para el Hogar)	Res.MP 123/09
8450.11.00	CIAH (Artículos para el Hogar)	Res.MEP 444/04
8450.20.90 (9)	CIAH (Artículos para el Hogar)	Res.SICPME 181/08
8509.40.10	CIAH (Artículos para el Hogar)	Res.MP 251/09
8509.40.20	CIAH (Artículos para el Hogar)	Res.MP 251/09
8509.40.50	CIAH (Artículos para el Hogar)	Res.MP 61/09
8516.29.00	CIAH (Artículos para el Hogar)	Res.MP 123/09
8516.40.00	CIAH (Artículos para el Hogar)	Res.MP 123/09
8516.50.00	CIAH (Artículos para el Hogar)	Res.MP 61/09
8516.60.00 (10)	CIAH (Artículos para el Hogar)	Res.SICPME 329/08
8521.90.90	CIAH (Artículos para el Hogar)	Res.MI 45/11
8527.91.90 (86)	CIAH (Artículos para el Hogar)	Res.MI 45/11
8528.72.00	CIAH (Artículos para el Hogar)	Res.SICPME 329/08
4016.99.90 (131)	CIAPA (Autopartes y Afines)	Res.MI 45/11
5903.10.00	CIAPA (Autopartes y Afines)	Res.MP 251/09 y Res.MP 337/09
5903.20.00	CIAPA (Autopartes y Afines)	Res.MP 251/09 y Res.MP 337/09

<b>NCM</b>	<b>Licencia No Automática</b>	<b>Norma</b>
5903.90.00	CIAPA (Autopartes y Afines)	Res.MP 251/09 y Res.MP 337/09
6813.81.90	CIAPA (Autopartes y Afines)	Res.MP 337/09
6813.89.10	CIAPA (Autopartes y Afines)	Res.MP 337/09
7007.11.00 (132)	CIAPA (Autopartes y Afines)	Res.MI 45/11
7007.21.00 (133)	CIAPA (Autopartes y Afines)	Res.MI 45/11
7009.10.00	CIAPA (Autopartes y Afines)	Res.MI 45/11
7014.00.00	CIAPA (Autopartes y Afines)	Res.MI 45/11
8409.91.11	CIAPA (Autopartes y Afines)	Res.MI 45/11
8409.91.16	CIAPA (Autopartes y Afines)	Res.MI 45/11
8409.91.20	CIAPA (Autopartes y Afines)	Res.MI 45/11
8409.91.90	CIAPA (Autopartes y Afines)	Res.MI 45/11
8413.50.90	CIAPA (Autopartes y Afines)	Res.MI 45/11
8413.70.80 (85) (134)	CIAPA (Autopartes y Afines)	Res.MI 45/11 y Res.MIT 13/09
8413.70.90 (135)(136) (137)(138) (139)(140) (141)	CIAPA (Autopartes y Afines)	Res.MI 45/11
8414.90.20 (142)	CIAPA (Autopartes y Afines)	Res.MI 45/11
8481.10.00 (143)	CIAPA (Autopartes y Afines)	Res.MI 45/11
8483.10.11	CIAPA (Autopartes y Afines)	Res.MI 45/11
8483.10.19	CIAPA (Autopartes y Afines)	Res.MI 45/11
8483.10.90	CIAPA (Autopartes y Afines)	Res.MI 45/11
8483.30.21	CIAPA (Autopartes y Afines)	Res.MI 45/11
8483.30.29	CIAPA (Autopartes y Afines)	Res.MI 45/11
8483.40.90 (144)	CIAPA (Autopartes y Afines)	Res.MI 45/11
8484.10.00	CIAPA (Autopartes y Afines)	Res.MI 45/11
8484.20.00	CIAPA (Autopartes y Afines)	Res.MI 45/11
8507.10.90 (73)	CIAPA (Autopartes y Afines)	Res.MP 337/09
8507.20.90	CIAPA (Autopartes y Afines)	Res.MI 45/11
8511.30.20 (145)	CIAPA (Autopartes y Afines)	Res.MI 45/11
8511.40.00	CIAPA (Autopartes y Afines)	Res.MI 45/11
8511.50.10 (146)	CIAPA (Autopartes y Afines)	Res.MI 45/11
8511.80.10	CIAPA (Autopartes y Afines)	Res.MI 45/11

<b>NCM</b>	<b>Licencia No Automática</b>	<b>Norma</b>
8511.80.30 (147)	CIAPA (Autopartes y Afines)	Res.MI 45/11
8511.80.90 (148)	CIAPA (Autopartes y Afines)	Res.MI 45/11
8512.20.11 (149)	CIAPA (Autopartes y Afines)	Res.MI 45/11
8512.20.22 (149)	CIAPA (Autopartes y Afines)	Res.MI 45/11
8512.20.23 (149)	CIAPA (Autopartes y Afines)	Res.MI 45/11
8518.29.90 (149)	CIAPA (Autopartes y Afines)	Res.MI 45/11
8544.30.00	CIAPA (Autopartes y Afines)	Res.MI 45/11
8708.29.99 (150)	CIAPA (Autopartes y Afines)	Res.MI 45/11
8708.30.19	CIAPA (Autopartes y Afines)	Res.MP 337/09
8708.30.90 (151)	CIAPA (Autopartes y Afines)	Res.MI 45/11
8708.50.99	CIAPA (Autopartes y Afines)	Res.MI 45/11
8708.70.90 (152)(153) (154)	CIAPA (Autopartes y Afines)	Res.MI 45/11
8708.80.00	CIAPA (Autopartes y Afines)	Res.MI 45/11
8708.91.00 (155)	CIAPA (Autopartes y Afines)	Res.MI 45/11
8708.93.00	CIAPA (Autopartes y Afines)	Res.MP 337/09
8708.94.90 (156)	CIAPA (Autopartes y Afines)	Res.MI 45/11
8708.99.90 (157)	CIAPA (Autopartes y Afines)	Res.MI 45/11
8716.90.90 (158)	CIAPA (Autopartes y Afines)	Res.MI 45/11
9032.89.11 (159)	CIAPA (Autopartes y Afines)	Res.MI 45/11
9401.90.90 (160)	CIAPA (Autopartes y Afines)	Res.MI 45/11
8712.00.10	CIB (Bicicletas)	Res.SICPME 220/03
6401.10.00	CIC (Calzado)	Res.SICPME 366/08
6401.92.00	CIC (Calzado)	Res.SICPME 366/08
6401.99.10	CIC (Calzado)	Res.SICPME 366/08
6401.99.90	CIC (Calzado)	Res.SICPME 366/08
6402.19.00	CIC (Calzado)	Res.SICPME 366/08
6402.20.00	CIC (Calzado)	Res.SICPME 366/08
6402.91.10	CIC (Calzado)	Res.SICPME 366/08
6402.91.90	CIC (Calzado)	Res.SICPME 366/08

<b>NCM</b>	<b>Licencia No Automática</b>	<b>Norma</b>
6402.99.10	CIC (Calzado)	Res.SICPME 366/08
6402.99.90	CIC (Calzado)	Res.SICPME 366/08
6403.19.00	CIC (Calzado)	Res.SICPME 366/08
6403.20.00	CIC (Calzado)	Res.SICPME 366/08
6403.40.00	CIC (Calzado)	Res.SICPME 366/08
6403.51.10	CIC (Calzado)	Res.SICPME 366/08
6403.51.90	CIC (Calzado)	Res.SICPME 366/08
6403.59.10	CIC (Calzado)	Res.SICPME 366/08
6403.59.90	CIC (Calzado)	Res.SICPME 366/08
6403.91.10	CIC (Calzado)	Res.SICPME 366/08
6403.91.90	CIC (Calzado)	Res.SICPME 366/08
6403.99.10	CIC (Calzado)	Res.SICPME 366/08
6403.99.90	CIC (Calzado)	Res.SICPME 366/08
6404.11.00	CIC (Calzado)	Res.SICPME 366/08
6404.19.00	CIC (Calzado)	Res.SICPME 366/08
6404.20.00	CIC (Calzado)	Res.SICPME 366/08
6405.10.10	CIC (Calzado)	Res.SICPME 366/08
6405.10.20	CIC (Calzado)	Res.SICPME 366/08
6405.10.90	CIC (Calzado)	Res.SICPME 366/08
6405.20.00	CIC (Calzado)	Res.SICPME 366/08
6405.90.00	CIC (Calzado)	Res.SICPME 366/08
4011.50.00	CICCNB (Cubiertas y Cámaras Neumáticas de Bicicletas)	Res.MEP 694/06
4013.20.00	CICCNB (Cubiertas y Cámaras Neumáticas de Bicicletas)	Res.MEP 694/06
5106.10.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MIT 13/09
5106.20.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MIT 13/09
5112.11.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MIT 13/09
5112.19.10	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MIT 13/09
5205.12.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MP 251/09
5205.13.10	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MP 251/09
5205.13.90	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MP 251/09
5205.15.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MP 251/09
5205.22.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MP 251/09
5205.23.10	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MP 251/09
5205.23.90	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MP 251/09
5205.24.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MP 251/09
5205.31.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MIT 13/09
5205.32.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MIT 13/09
5205.41.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MIT 13/09

<b>NCM</b>	<b>Licencia No Automática</b>	<b>Norma</b>
5206.12.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MP 251/09
5206.24.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MIT 13/09
5206.32.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MIT 13/09
5208.22.00 (97)	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MI 45/11
5208.32.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MIT 13/09
5208.33.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MIT 13/09
5208.39.00 (3)(98)	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MI 45/11
5208.41.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MIT 13/09
5208.42.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MIT 13/09
5208.43.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MIT 13/09
5208.49.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MIT 13/09
5208.52.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MIT 13/09
5208.59.90 (99)	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MI 45/11
5209.12.00 (100)	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MI 45/11
5209.22.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MP 251/09
5209.31.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MP 251/09
5209.32.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MEP 589/08
5209.41.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MIT 13/09
5209.42.10	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MEP 589/08
5209.42.90	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MEP 589/08
5209.43.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MIT 13/09
5209.52.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MP 251/09
5210.11.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MIT 13/09
5210.19.10	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MIT 13/09
5210.19.90	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MIT 13/09
5210.41.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MP 251/09
5210.49.10	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MP 251/09
5210.49.90	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MP 251/09
5210.51.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MEP 589/08
5211.42.10	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MEP 589/08
5211.42.90	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MEP 589/08
5211.43.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MI 45/11
5402.33.00 (4)(57)	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MEP 589/08 y Res.MP 251/09
5407.20.00 (101)	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MI 45/11
5407.51.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MEP 589/08

<b>NCM</b>	<b>Licencia No Automática</b>	<b>Norma</b>
5407.52.10	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MEP 589/08
5407.54.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MEP 589/08
5407.61.00 (5)	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MEP 589/08
5407.69.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MP 251/09
5407.72.00 (102)	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MI 45/11
5407.73.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MIT 13/09
5407.82.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MEP 589/08
5407.83.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MIT 13/09
5407.84.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MEP 589/08
5407.91.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MI 45/11
5407.92.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MI 45/11
5407.93.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MI 45/11
5407.94.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MI 45/11
5509.21.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MIT 13/09
5509.32.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MIT 13/09
5509.41.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MI 45/11
5509.42.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MI 45/11
5509.51.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MP 251/09
5509.53.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MP 251/09
5509.59.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MI 45/11
5509.62.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MI 45/11
5510.10.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MIT 13/09
5510.30.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MIT 13/09
5510.90.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MP 251/09
5512.19.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MEP 589/08
5513.11.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MEP 589/08
5513.12.00 (103)	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MI 45/11
5513.21.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MEP 589/08
5513.41.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MEP 589/08
5515.11.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MI 45/11
5515.12.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MP 251/09
5515.13.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MIT 13/09
5515.19.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MI 45/11
5515.21.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MI 45/11
5516.22.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MI 45/11
5810.92.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MP 251/09
6001.22.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MEP 589/08

<b>NCM</b>	<b>Licencia No Automática</b>	<b>Norma</b>
6004.10.11	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MEP 589/08
6004.10.12	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MEP 589/08
6004.10.13	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MEP 589/08
6004.10.14	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MEP 589/08
6004.10.31	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MEP 589/08
6004.10.32	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MEP 589/08
6004.10.33	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MEP 589/08
6004.10.34	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MEP 589/08
6004.10.41	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MEP 589/08
6004.10.42	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MEP 589/08
6004.10.43	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MEP 589/08
6004.10.44	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MEP 589/08
6004.90.30	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MP 251/09
6004.90.40	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MP 251/09
6005.31.00 (58)	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MP 251/09
6005.32.00 (59)	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MP 251/09
6005.33.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MI 45/11
6005.34.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MI 45/11
6005.41.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MI 45/11
6005.42.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MI 45/11
6005.43.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MI 45/11
6005.44.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MI 45/11
6006.21.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MEP 589/08
6006.22.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MEP 589/08
6006.24.00 (104)	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MI 45/11
6006.31.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MEP 589/08
6006.32.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MEP 589/08
6006.33.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MP 251/09
6006.34.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MIT 13/09
6006.41.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MIT 13/09
6006.42.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MP 251/09
6006.43.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MP 251/09
6006.44.00	CIHT (Hilados y Tejidos)	Res.MI 45/11
9503.00.10	CIJ (Juguetes)	Res.MEP 485/05
9503.00.21	CIJ (Juguetes)	Res.MEP 485/05
9503.00.22	CIJ (Juguetes)	Res.MEP 485/05
9503.00.29	CIJ (Juguetes)	Res.MEP 485/05

NCM	Licencia No Automática	Norma
9503.00.31	CIJ (Juguetes)	Res.MEP 485/05
9503.00.39	CIJ (Juguetes)	Res.MEP 485/05
9503.00.40	CIJ (Juguetes)	Res.MEP 485/05
9503.00.50	CIJ (Juguetes)	Res.MEP 485/05
9503.00.60	CIJ (Juguetes)	Res.MEP 485/05
9503.00.70	CIJ (Juguetes)	Res.MEP 485/05
9503.00.80	CIJ (Juguetes)	Res.MEP 485/05
9503.00.91	CIJ (Juguetes)	Res.MEP 485/05
9503.00.97	CIJ (Juguetes)	Res.MEP 485/05
9503.00.98	CIJ (Juguetes)	Res.MEP 485/05
9503.00.99	CIJ (Juguetes)	Res.MEP 485/05
9504.90.90	CIJ (Juguetes)	Res.MEP 485/05
9506.62.00 (11)	CIJ (Juguetes)	Res.MEP 485/05
9506.99.00	CIJ (Juguetes)	Res.MEP 485/05
8711.10.00	CIM (Motocicletas)	Res.MEP 689/06
8711.10.00	CIM (Motocicletas)	Res.MI 45/11
8711.20.10	CIM (Motocicletas)	Res.MEP 689/06
8711.20.10	CIM (Motocicletas)	Res.MI 45/11
8711.20.20	CIM (Motocicletas)	Res.MEP 689/06
8711.20.20	CIM (Motocicletas)	Res.MI 45/11
8711.20.90	CIM (Motocicletas)	Res.MEP 689/06
8711.20.90	CIM (Motocicletas)	Res.MI 45/11
8711.30.00	CIM (Motocicletas)	Res.MI 45/11
8711.40.00	CIM (Motocicletas)	Res.MI 45/11
8711.50.00	CIM (Motocicletas)	Res.MI 45/11
4202.12.10	CIMD (Manufacturas Diversas)	Res.MEP 47/07
4202.12.20	CIMD (Manufacturas Diversas)	Res.MEP 47/07
4202.19.00 (1)	CIMD (Manufacturas Diversas)	Res.MEP 47/07
4202.22.10	CIMD (Manufacturas Diversas)	Res.MEP 47/07
4202.22.20	CIMD (Manufacturas Diversas)	Res.MEP 47/07
4202.29.00	CIMD (Manufacturas Diversas)	Res.MEP 47/07
4202.32.00	CIMD (Manufacturas Diversas)	Res.MEP 47/07
4202.39.00	CIMD (Manufacturas Diversas)	Res.MEP 47/07
4202.92.00	CIMD (Manufacturas Diversas)	Res.MEP 47/07
4202.99.00	CIMD (Manufacturas Diversas)	Res.MEP 47/07
4011.10.00	CIN (Neumáticos)	Res.MP 26/09
4011.61.00	CIN (Neumáticos)	Res.MP 26/09
4011.92.10	CIN (Neumáticos)	Res.MP 26/09

NCM	Licencia No Automática	Norma
4011.92.90	CIN (Neumáticos)	Res.MP 26/09
4802.55.10 (2)	CIP (Papel)	Res.SICM 798/99
4802.55.92 (2)	CIP (Papel)	Res.SICM 798/99
4802.55.99 (2)	CIP (Papel)	Res.SICM 798/99
4802.56.10 (2)	CIP (Papel)	Res.SICM 798/99
4802.56.93 (2)	CIP (Papel)	Res.SICM 798/99
4802.56.99 (2)	CIP (Papel)	Res.SICM 798/99
4802.57.10 (2)	CIP (Papel)	Res.SICM 798/99
4802.57.93 (2)	CIP (Papel)	Res.SICM 798/99
4802.57.99 (2)	CIP (Papel)	Res.SICM 798/99
9506.62.00 (11)	CIP (Pelotas)	Res.MEP 217/07
6406.10.00 (7)	CIPC (Partes de Calzado)	Res.MEP 61/07
7217.30.90 (87)	CIPM (Productos Metalúrgicos)	Res.MI 45/11
7307.19.10	CIPM (Productos Metalúrgicos)	Res.MEP 588/08
7307.19.20 (29)(30)(31) (32)(33)(34) (35)(36)(37) (38)(39)(40) (41)(42)(43) (44)	CIPM (Productos Metalúrgicos)	Res.MP 251/09
7307.19.90	CIPM (Productos Metalúrgicos)	Res.MP 251/09
7307.23.00	CIPM (Productos Metalúrgicos)	Res.MI 45/11
7307.93.00 (45)(46)(47) (48)(49)(50) (51)(52)(53)	CIPM (Productos Metalúrgicos)	Res.MP 251/09
7307.93.00 (91)	CIPM (Productos Metalúrgicos)	Res.MI 45/11
7308.90.10 (54)	CIPM (Productos Metalúrgicos)	Res.MP 251/09
7315.20.00	CIPM (Productos Metalúrgicos)	Res.MP 251/09
7615.10.00 (92)	CIPM (Productos Metalúrgicos)	Res.MI 45/11
8202.91.00 (55) (93) (94)	CIPM (Productos Metalúrgicos)	Res.MP 251/09 y Res.MI 45/11

<b>NCM</b>	<b>Licencia No Automática</b>	<b>Norma</b>
8205.40.00	CIPM (Productos Metalúrgicos)	Res.MEP 588/08
8403.10.10	CIPM (Productos Metalúrgicos)	Res.MI 45/11
8415.90.10 (162)	CIPM (Productos Metalúrgicos)	Res.MI 45/11
8415.90.20 (162)	CIPM (Productos Metalúrgicos)	Res.MI 45/11
8415.90.90 (162)	CIPM (Productos Metalúrgicos)	Res.MI 45/11
8418.50.90	CIPM (Productos Metalúrgicos)	Res.MP 123/09
8418.69.40	CIPM (Productos Metalúrgicos)	Res.MP 61/09
8424.30.10	CIPM (Productos Metalúrgicos)	Res.MEP 588/08
8425.19.10 (56)	CIPM (Productos Metalúrgicos)	Res.MP 251/09
8425.31.10	CIPM (Productos Metalúrgicos)	Res.MEP 588/08
8426.19.00	CIPM (Productos Metalúrgicos)	Res.MI 45/11
8428.10.00	CIPM (Productos Metalúrgicos)	Res.MEP 588/08
8458.11.99	CIPM (Productos Metalúrgicos)	Res.MEP 588/08
8462.10.90	CIPM (Productos Metalúrgicos)	Res.MEP 588/08
8462.21.00	CIPM (Productos Metalúrgicos)	Res.MEP 588/08
8462.29.00	CIPM (Productos Metalúrgicos)	Res.MEP 588/08
8462.39.10	CIPM (Productos Metalúrgicos)	Res.MEP 588/08
8462.39.90	CIPM (Productos Metalúrgicos)	Res.MEP 588/08
8462.99.90	CIPM (Productos Metalúrgicos)	Res.MEP 588/08
8477.10.11	CIPM (Productos Metalúrgicos)	Res.MEP 588/08
8477.10.99	CIPM (Productos Metalúrgicos)	Res.MEP 588/08
6101.20.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 123/09
6101.30.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 123/09
6101.90.90	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 123/09
6102.10.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 123/09
6102.20.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 123/09
6102.30.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 123/09
6103.42.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.SICPME 330/08
6103.43.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.SICPME 330/08
6104.41.00 (13)	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 123/09
6104.42.00 (13)	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 123/09
6104.43.00 (14)	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 123/09
6104.44.00 (14)	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 123/09
6104.49.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 123/09

<b>NCM</b>	<b>Licencia No Automática</b>	<b>Norma</b>
(15)		
6104.52.00 (14)	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 123/09
6104.53.00 (14)	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 123/09
6104.62.00 (16)	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 123/09
6104.63.00 (16)	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 123/09
6104.69.00 (17)	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 123/09
6105.10.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.SICPME 330/08
6105.20.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.SICPME 330/08
6105.90.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.SICPME 330/08
6106.10.00 (14)	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 123/09
6106.20.00 (14)	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 123/09
6106.90.00 (18)	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 123/09
6107.11.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.SICPME 330/08
6107.12.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.SICPME 330/08
6107.91.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.SICPME 330/08
6108.31.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.SICPME 330/08
6108.32.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.SICPME 330/08
6108.92.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.SICPME 330/08
6109.10.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.SICPME 330/08
6109.90.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.SICPME 330/08
6110.11.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.MEP 343/07
6110.12.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.MEP 343/07
6110.20.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.MEP 343/07
6110.30.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.MEP 343/07
6110.90.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.MEP 343/07
6111.20.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.MEP 343/07
6111.30.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.MEP 343/07
6111.90.10 (6)	CIPT (Productos Textiles)	Res.MEP 343/07 y Res.SICPME 330/08
6111.90.90 (6)	CIPT (Productos Textiles)	Res.MEP 343/07
6112.41.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.SICPME 330/08
6115.10.11	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 123/09
6115.10.12	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 123/09
6115.10.14	CIPT (Productos Textiles)	Res.SICPME 330/08

<b>NCM</b>	<b>Licencia No Automática</b>	<b>Norma</b>
6115.10.21	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 123/09
6115.10.93	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 123/09
6115.29.20	CIPT (Productos Textiles)	Res.SICPME 330/08
6115.95.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.SICPME 330/08
6115.96.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.SICPME 330/08
6115.99.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.MIT 13/09
6116.91.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.MIT 13/09
6116.92.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.MIT 13/09
6116.93.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 251/09
6116.99.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.MIT 13/09
6117.10.00 (75)	CIPT (Productos Textiles)	Res.MIT 13/09
6201.11.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 123/09
6201.12.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 123/09
6201.13.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 123/09
6201.92.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 123/09
6201.93.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 123/09
6201.99.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 123/09
6202.11.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 123/09
6202.12.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 123/09
6202.13.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 123/09
6202.91.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 123/09
6202.92.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 123/09
6202.93.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 123/09
6202.99.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 123/09
6203.11.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.SICPME 330/08
6203.12.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.SICPME 330/08
6203.19.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.SICPME 330/08
6203.22.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.SICPME 330/08
6203.23.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.SICPME 330/08
6203.29.10	CIPT (Productos Textiles)	Res.SICPME 330/08
6203.29.90	CIPT (Productos Textiles)	Res.SICPME 330/08
6203.31.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.SICPME 330/08
6203.32.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.SICPME 330/08
6203.33.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.SICPME 330/08
6203.39.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.SICPME 330/08
6203.42.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.SICPME 330/08
6204.42.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 123/09
6204.44.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 123/09

<b>NCM</b>	<b>Licencia No Automática</b>	<b>Norma</b>
6204.62.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.SICPME 330/08
6205.20.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 123/09
6205.30.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 123/09
6205.90.90 (19)	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 123/09
6206.10.00 (14)	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 123/09
6206.30.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 123/09
6206.40.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 123/09
6206.90.00 (14)	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 123/09
6207.91.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 123/09
6208.91.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 123/09
6209.20.00 (20)	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 123/09
6209.30.00 (21)	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 123/09
6209.90.90 (22)	CIPT (Productos Textiles)	Res.SICPME 330/08 y Res.MP 123/09
6214.10.00 (75)	CIPT (Productos Textiles)	Res.MIT 13/09
6214.20.00 (75)	CIPT (Productos Textiles)	Res.MIT 13/09
6214.30.00 (75)	CIPT (Productos Textiles)	Res.MIT 13/09
6214.40.00 (75)	CIPT (Productos Textiles)	Res.MIT 13/09
6214.90.10 (75)	CIPT (Productos Textiles)	Res.MIT 13/09
6301.90.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 61/09
6302.21.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 61/09
6302.22.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 61/09
6302.29.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 61/09
6302.31.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 61/09
6302.32.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 61/09
6302.39.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 61/09
6302.40.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 61/09
6302.51.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 61/09
6302.53.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 61/09
6302.60.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 61/09
6302.91.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 61/09
6303.91.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 61/09
6303.92.00	CIPT (Productos Textiles)	Res.MP 61/09

<b>NCM</b>	<b>Licencia No Automática</b>	<b>Norma</b>
6505.00.21 (76)	CIPT (Productos Textiles)	Res.MIT 13/09
6505.00.22 (76)	CIPT (Productos Textiles)	Res.MIT 13/09
6505.00.29 (76)	CIPT (Productos Textiles)	Res.MIT 13/09
2836.20.10 (74)	CIPV (Productos Varios)	Res.MIT 13/09
2836.20.90 (74)	CIPV (Productos Varios)	Res.MIT 13/09
2916.32.10	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
2929.10.21	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
2929.10.29	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
3605.00.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 123/09
3902.10.20	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
3902.30.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
3919.10.00 (105)	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
3920.20.19 (105)	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
3920.49.00 (105)	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
3920.51.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
4412.39.00#	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 251/09
4810.13.89 (106)(107)	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 77/11
4810.13.90 (106)(107)	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 77/11
4810.19.89 (106)(107)	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 77/11
4810.19.90 (106)(107)	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 77/11
4811.90.90 (60)	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 251/09
4814.90.00 (61)	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 251/09
4814.20.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 251/09
4814.90.00 (61)	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 251/09
4817.10.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MIT 13/09
4817.20.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MIT 13/09
4817.30.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MIT 13/09
4819.20.00 (108)	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
4819.50.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11

NCM	Licencia No Automática	Norma
(105)		
4820.20.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 251/09
4821.10.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 77/11
4908.10.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 251/09
4908.90.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 251/09
4911.10.90 (80)	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 251/09
4911.91.00 (81)	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 251/09
4911.99.00 (82)(83)	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 251/09
6506.10.00 (110)	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
6911.10.10	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
6911.10.90	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
6911.90.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
6912.00.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
7013.22.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
7013.28.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
7013.33.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
7013.37.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
7013.41.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
7013.42.10	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
7013.42.90	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
7013.49.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
7013.91.10	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
7013.91.90	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
7013.99.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
7219.34.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 77/11
7306.40.00 (88)	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 77/11
7306.61.00 (89)	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 77/11
7307.29.00 (90)	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 77/11
7307.91.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 77/11
7308.90.90 (111) (112)	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
7312.10.90	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 77/11
7318.21.00 (113)	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
7326.90.90	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 77/11

<b>NCM</b>	<b>Licencia No Automática</b>	<b>Norma</b>
8205.59.00 (114)	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
8207.30.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
8207.40.10 (115)	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
8211.10.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 121/09
8211.91.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 121/09
8211.92.10	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 121/09
8215.20.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 121/09
8215.99.10	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 121/09
8305.20.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
8414.59.90 (116)	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
8418.69.31	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
8424.81.19 (62)	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 251/09
8433.51.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 121/09
8433.59.90	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
8450.20.90 (117)	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
8471.30.12	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
8471.30.19	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
8471.30.90	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
8472.90.40 (118)	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
8480.10.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
8480.20.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
8480.30.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
8480.41.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
8480.49.10	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
8480.49.90	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
8480.50.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
8480.60.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
8480.71.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
8480.79.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
8481.10.00 (95)	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 77/11
8481.20.90 (96)	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 77/11
8481.80.99	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 77/11
8482.20.10	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
8483.40.10	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 77/11

<b>NCM</b>	<b>Licencia No Automática</b>	<b>Norma</b>
8501.40.19 (119)	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
8502.11.10	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 251/09
8502.11.90	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 251/09
8502.12.10	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 251/09
8502.13.19	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
8502.39.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
8504.10.00 (84)	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 251/09
8504.21.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 251/09
8504.22.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 251/09
8504.23.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 251/09
8504.33.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 251/09
8504.34.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 251/09
8517.12.31	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
8517.62.22 (63)	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 251/09
8517.62.23	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 251/09
8517.62.24	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 251/09
8523.41.10	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 121/09
8525.80.29	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
8527.13.90	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
8527.21.10	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 121/09
8527.21.90 (120)	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
8527.29.00 (120)	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
8528.41.10	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
8528.41.20	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
8528.51.10	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
8528.51.20	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
8536.10.00 (64)	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 251/09
8536.50.90 (65)	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 77/11
8536.90.90 (66)(67)(68) (69)(70)	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 251/09
8544.11.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 77/11
8546.10.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 251/09
8701.90.90	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 121/09
8714.10.00 (121)(122)	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11

NCM	Licencia No Automática	Norma
8714.19.00 (77)	CIPV (Productos Varios)	Res.MIT 13/09
8714.91.00 (123)(124) (125)	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
8714.92.00 (78)(126)	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11 y Res.MIT 13/09
8714.95.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
8714.99.90 (127)(128) (79)(129)	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11 y Res.MIT 13/09
9017.80.10 (71)	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 251/09
9202.90.00 (24)	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 121/09
9401.30.10	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 121/09
9401.30.90	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 121/09
9401.40.10	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 121/09
9401.40.90	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 121/09
9401.51.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 121/09
9401.59.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 121/09
9401.61.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 121/09
9401.69.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 121/09
9401.71.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 121/09
9401.79.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 121/09
9401.80.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 121/09
9401.90.10	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 121/09
9401.90.90 (12)	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 121/09
9403.10.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 121/09
9403.20.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 121/09
9403.30.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 121/09
9403.40.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 121/09
9403.50.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 121/09
9403.60.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 121/09
9403.70.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 121/09
9403.81.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 121/09
9403.89.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 121/09
9403.90.10	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 121/09
9403.90.90	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 121/09
9405.40.10	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 77/11
9405.91.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11

NCM	Licencia No Automática	Norma
9405.99.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
9504.40.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 251/09
9505.10.00 (130)	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
9603.90.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 121/09
9606.21.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MI 45/11
9607.11.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 121/09
9607.19.00	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 121/09
9607.20.00# (72)	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 251/09
9613.80.00 (25)	CIPV (Productos Varios)	Res.MP 123/09
7318.12.00 (8)	CITA (Tornillos y Afines)	Res.MP 165/09
7318.14.00 (8)	CITA (Tornillos y Afines)	Res.MP 165/09
7318.15.00 (8)	CITA (Tornillos y Afines)	Res.MP 165/09
7318.16.00 (8)	CITA (Tornillos y Afines)	Res.MI 45/11
8703.24.10	CIVA (Vehículos Automóviles)	Res.MI 45/11
8703.24.90	CIVA (Vehículos Automóviles)	Res.MI 45/11
8703.33.10	CIVA (Vehículos Automóviles)	Res.MI 45/11
8703.33.90	CIVA (Vehículos Automóviles)	Res.MI 45/11
4011.20.90	RECIN (Neumáticos)	Res.MP 26/09

1. Excepto de madera
2. Acondionadas para la venta al por menor
3. Excepto los demás tejidos de ligamento sarga
4. Únicamente de título superior a 80 Dtex. pero inferior o igual a 350 Dtex.
5. Excepto con hilados de distintos colores
6. Únicamente suéteres (jerseys)
7. Únicamente partes superiores de calzado
8. Excepto los de acero inoxidable
9. Únicamente de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg pero inferior o igual a 12,5 kg
10. Únicamente de funcionamiento mixto (gas y electricidad)
11. Únicamente de fútbol
12. Excepto las partes de asientos del tipo de los utilizados en vehículos automóviles, en aeronaves y demás medios de transporte.
13. Únicamente sin forrar, de talle inferior o igual al 16 o sus equivalentes.
14. Únicamente de talle inferior o igual al 16 o sus equivalentes.
15. Únicamente forrados, de talle inferior o igual al 16 o sus equivalentes.
16. Únicamente sin peto, de talle inferior o igual al 16 o sus equivalentes.
17. Únicamente pantalones largos, sin peto, de talle inferior o igual al 16 o sus equivalentes.
18. Únicamente con mangas largas de talle inferior o igual al 16 o sus equivalentes.
19. Únicamente con mangas cortas, de talle inferior o igual al 16 o sus equivalentes.
20. Excepto las prendas de vestir del tipo de las citadas en la partida 62.10.
21. Únicamente prendas de vestir del tipo de las citadas en las partidas 62.01 ó 62.02, pantalones, vestidos, blusas, blusas camiseras, enteritos y complementos.
22. Excepto las prendas de vestir del tipo de las citadas en la partida 62.01 ó 62.02 ó 62.10, enteritos y complementos (accesorios) de vestir.
23. Excepto equipos profesionales con tensión de alimentación de 380 VCA
24. Únicamente guitarras clásicas y guitarras acústicas.
25. Únicamente de los tipos utilizados en las cocinas, excepto los destinados a ser incorporados en aparatos de uso doméstico.
26. De diámetro superior a 400 mm pero inferior o igual a 500 mm, inclusive entre extremos de aspas, conectables a red eléctrica, sin "timer".
27. Con aspa de madera o de metal, combinados con artefactos de iluminación, de diámetro entre extremos de aspas igual o superior a 1200 mm pero inferior a 1500 mm.
28. Únicamente con aspas de metal, de diámetro entre extremos de aspas igual o superior a 1200 mm pero inferior a 1500 mm.
29. Codos de ciento ochenta grados (180°) para soldar a tope, de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, radio largo o corto, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B 16,9 y ASTM A234).

30. Codos de reducción para soldar a tope, de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, radio largo, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B 16,9 y ASTM A234)
31. Tes normales o tes de reducción para soldar a tope, de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B 16,9 y ASTM A234).
32. Codos de noventa grados (90°) para soldar a tope, de diámetro exterior igual a 141,3 mm (designación 5) en espesores de 6,6 mm y 9,5 mm, radio largo o corto; según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B 16,9 y ASTM A234).
33. Codos de noventa grados (90°) para soldar a tope, de diámetro exterior igual a 168,3 mm (designación 6) en espesores de 7,1 mm y 11 mm, radio largo o corto, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B 16,9 y ASTM A234).
34. Codos de noventa grados (90°) para soldar a tope, de diámetro exterior igual a 219,1 mm (designación 8) en espesores de 8,2 mm y 12,7 mm, radio largo o corto, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B 16,9 y ASTM A234).
35. Codos de noventa grados (90°) para soldar a tope, de diámetro exterior igual a 273,1 mm (designación 10) en espesores de 9,3 mm y 12,7 mm, radio largo o corto, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B 16,9 y ASTM A234).
36. Codos de noventa grados (90°) para soldar a tope, de diámetro exterior igual a 323,8 mm (designación 12) en espesores de 9,5 mm y 12,7 mm, radio largo o corto, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B 16,9 y ASTM A234).
37. Codos de cuarenta y cinco grados (45°) para soldar a tope, de diámetro exterior igual a 141,3 mm (designación 5) en espesores de 6,6 mm y 9,5 mm, radio largo, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B 16,9 y ASTM A234).
38. Codos de cuarenta y cinco grados (45°) para soldar a tope, de diámetro exterior igual a 168,3 mm (designación 6) en espesores de 7,1 mm y 11 mm, radio largo, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B 16,9 y ASTM A234)
39. Codos de cuarenta y cinco grados (45°) para soldar a tope, de diámetro exterior igual a 219,1 mm (designación 8) en espesores de 8,2 mm y 12,7 mm, radio largo, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B 16,9 y ASTM A234).
40. Codos de cuarenta y cinco grados (45°) para soldar a tope, de diámetro exterior igual a 273,1 mm (designación 10) en espesores de 9,3 mm y 12,7 mm, radio largo, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B 16,9 y ASTM A234).
41. Codos de cuarenta y cinco grados (45°) para soldar a tope, de diámetro exterior igual a 323,8 mm (designación 12) en espesores de 9,5 mm y 12,7 mm, radio largo, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B 16,9 y ASTM A234).
42. Codos de ciento ochenta grados (180°) para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, radio largo o corto, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B 16,9 y ASTM A234).
43. Codos de reducción para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, de radio largo, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B 16,9 y ASTM A234).
44. Tes normales o tes de reducción para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B 16,9 y ASTM A234).
45. Codos de ciento ochenta grados (180°), de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, radio largo, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B 16,9 y ASTM A234), excepto de los siguientes diámetros exteriores: 60,3 mm (designación 2) en espesores de 3,9 mm y 5,6 mm; 73 mm (designación 2 1/2) en espesores de 5,2 mm y 7 mm; 88,9 mm (designación 3) en espesores de 5,5 mm y 7,6 mm; 101,6 mm (designación 3 1/2) en espesores de 5,8 mm y 8,1 mm; 114,3 mm (designación 4) en espesores de 6 mm y 8,6 mm.
46. Codos de ciento ochenta grados (180°), de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, radio corto, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B 16,9 y ASTM A234).
47. Codos de reducción, de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, radio largo, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B 16,9 y ASTM A234).
48. Tes normales o tes de reducción, de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B 16,9 y ASTM A234).
49. Codos de noventa grados (90°) radio largo o corto, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B 16,9 y ASTM A234) de los siguientes diámetros exteriores: igual a 141,3 mm (designación 5) en espesores de 6,6 mm y 9,5 mm; 168,3 mm (designación 6) en espesores de 7,1 mm y 11 mm; 219,1 mm (designación 8) en espesores de 8,2 mm y 12,7 mm; 273,1 mm (designación 10) en espesores de 9,3 mm y 12,7 mm; 323,8 mm (designación 12) en espesores de 9,5 mm y 12,7 mm.
50. Codos de cuarenta y cinco grados (45°), radio largo, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B 16,9 y ASTM A234) de los siguientes diámetros exteriores: igual a 141,3 mm (designación 5) en espesores de 6,6 mm y 9,5 mm; 168,3 mm (designación 6) en espesores de 7,1 mm y 11 mm; 219,1 mm (designación 8) en espesores de 8,2 mm y 12,7 mm; 273,1 mm (designación 10) en espesores de 9,3 mm y 12,7 mm; 323,8 mm (designación 12) en espesores de 9,5 mm y 12,7 mm.
51. Codos de ciento ochenta grados (180°), de diámetro exterior superior a 120 mm, radio largo o corto, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B 16,9 y ASTM A234).
52. Codos de reducción, de diámetro exterior superior a 120 mm, radio largo, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B 16,9 y ASTM A234).
53. Tes normales o tes de reducción, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B 16,9 y ASTM A234).
54. Chapas conformadas en apariencia de tejas, incluso revestidas o recubiertas, de los tipos utilizados en el techado de viviendas.
55. De acero rápido o de acero bimetal, manuales.
56. Con capacidad inferior o igual a 3 t.
57. De título inferior o igual a 80 Dtex o de título superior a 350 Dtex.
58. Excepto tejido con resistencia de impacto mínima de 20 mm de granizo a 40 m/s, sombreado máximo del 20% y vida útil no inferior a siete (7) años, confeccionado con monofilamentos de polietileno de alta densidad y baja presión, de color blanco, de sección circular con un diámetro superior o igual a 0,320 mm, con tratamiento antioxidante y de protección a la radiación ultravioleta (Res.SC 163/01).
59. Excepto tejido con resistencia de impacto mínima de 20 mm de granizo a 40 m/s, sombreado máximo del 20% y vida útil no inferior a siete (7) años, confeccionado con monofilamentos de polietileno de alta densidad y baja presión, de color negro, de sección circular con un diámetro superior o igual a 0,320 mm, con tratamiento antioxidante y de protección a la radiación ultravioleta (Res.SC 163/01).
60. Papel de regalo, impreso.
61. Impresos.
62. Pulverizadores autopropulsados, de caudal de la bomba superior a 150 l/min.
63. Excepto inalámbricas, de frecuencia superior o igual a 1880 MHz pero inferior o igual a 1900 MHz.
64. Únicamente base portafusibles tipo borne, aptos para ser montados en riel DIN, según norma IEC 60947-7-3, para conductores eléctricos de sección inferior o igual a 35 mm<sup>2</sup>, para una corriente nominal menor o igual a 63 A.
65. Únicamente seccionadores a cuchilla o a corredera, tipo borne, aptos para ser montados en riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, para conductores eléctricos de sección inferior o igual a 35 mm<sup>2</sup>.
66. Únicamente bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de una entrada y una salida (simple piso).
67. Únicamente bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de dos entradas y dos salidas (doble piso), para conductores eléctricos de sección inferior o igual a 35 mm<sup>2</sup>.
68. Únicamente bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de tres entradas y tres salidas (triple piso), para conductores eléctricos de sección inferior o igual a 35 mm<sup>2</sup>.

69. Únicamente bornes de tierra, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-2, para conductores eléctricos de sección inferior o igual a 35 mm<sup>2</sup>.
70. Únicamente los demás bornes de conexión eléctrica, aptos para ser montados en riel DIN, para conductores eléctricos de sección inferior o igual a 35 mm<sup>2</sup>.
71. De cinta, excepto de los tipos utilizados en sastrería y las no metálicas, de los tipos utilizados para medidas anatómicas.
72. Cintas con dientes.
73. Excepto los de tensión inferior o igual a 12 voltios y de capacidad inferior o igual a 28 Ah.
74. Excepto calidad pro-análisis y calidad farmacopea.
75. Únicamente bufandas y artículos similares
76. Únicamente gorros, sin visera, ornamentados.
77. Únicamente radios de longitud superior o igual a 60 mm pero inferior o igual a 317 mm, con nipples.
78. Únicamente radios de longitud superior o igual a 60 mm pero inferior o igual 317 mm.
79. Únicamente radios y nipples.
80. Únicamente impresos, catálogos y similares, cuyo proceso gráfico haya sido efectuado en el exterior, que contengan información relativa al funcionamiento, mantenimiento, reparación o utilización de máquinas, aparatos, vehículos y demás mercaderías de origen nacional, como así también aquellos referidos a servicios prestados en el país.
81. Excepto las reproducciones impresas de estampas, grabados y fotografías de los bienes comprendidos en las partidas del Sistema Armonizado 97.01, 97.02 y 97.03.
82. Excepto cédula de identificación del automotor u otros documentos oficiales similares.
83. Excepto los billetes para viajar en transportes públicos aéreos.
84. Únicamente balastos electromagnéticos, para lámparas o tubos de potencia inferior o igual a 105W.
85. Excepto las electrobombas con motor sincrónico de accionamiento de potencia inferior a 50W.
86. Únicamente de potencia superior a 60 W RMS.
87. De sección circular revestidos de cobre, de diámetro inferior o igual a 3 mm, con una conductividad superior o igual al 20% pero inferior al 40% de la correspondiente al cobre recocido patrón según norma IRAM 2002.
88. Únicamente austenítico (Serie AISI 300 y equivalentes de otras normas), de diámetro superior o igual a 19,05 mm pero inferior o igual a 114,3 mm, de espesor superior o igual a 0,7 mm pero inferior o igual a 4mm.
89. Únicamente de acero inoxidable austenítico (Serie AISI 300 y equivalentes de otras normas), de sección cuadrada, con lados superiores o iguales a 15 mm pero inferiores o iguales a 90 mm, de espesor superior o igual a 0,7 mm pero inferior o igual a 4 mm.
90. Excepto roscados.
91. Excepto las mercaderías aludidas en las referencias numeradas como (17) a (25), ya incorporadas por el Artículo 3° de la Res.MP 251/09 de fecha 13 de julio de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION modificatoria de la Res.MEP 588/08 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.
92. Únicamente radiadores para calefacción central, de calentamiento no eléctrico.
93. Únicamente de acero rápido para serrucho mecánico.
94. Únicamente de acero aleado, manuales con un contenido total de molibdeno, volframio (tungsteno) y vanadio, considerados en conjunto, inferior al 7%, en peso, y un contenido de cromo inferior al 3%, en peso.
95. Únicamente válvulas reductoras de presión de aire comprimido, para presiones de entrada inferior o igual a 20 bar y de salida comprendida entre 0,50 bar y 16 bar, con cuerpo de plástico, aluminio, zinc o de sus aleaciones.
96. Únicamente válvulas de control para transmisión de aire comprimido, de 2 o más vías con 2 ó 3 posiciones de mando, para una presión de trabajo inferior o igual a 10 bar, incluso accionadas mediante solenoide con cuerpo de aluminio, zinc o de sus aleaciones.
97. Únicamente de densidad superior o igual a 72 hilos por cm<sup>2</sup> pero inferior a 90 hilos por cm<sup>2</sup>.
98. Únicamente tejidos de ligamento sarga, de densidad superior o igual a 60 hilos por cm<sup>2</sup> pero inferior a 70 hilos por cm<sup>2</sup>.
99. Los demás tejidos, excepto los de ligamento sarga: a) de densidad superior o igual a 60 hilos por cm<sup>2</sup> pero inferior a 70 hilos por cm<sup>2</sup>; b) de densidad superior o igual a 95 hilos por cm<sup>2</sup>.
100. Únicamente de densidad superior o igual a 54 hilos por cm<sup>2</sup> pero inferior a 60 hilos por cm<sup>2</sup>.
101. Únicamente de polipropileno tubular de peso superior a 110 g/m<sup>2</sup>.
102. Únicamente de poliéster, mezclados exclusiva o principalmente con fibras de nailon o demás poliamidas.
103. Únicamente de densidad superior a 87 hilos por cm<sup>2</sup> pero inferior o igual a 99 hilos por cm<sup>2</sup>.
104. Excepto los estampados no elásticos, sin cauchutar".
105. Únicamente impresas.
106. Únicamente papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, de los tipos utilizados para escribir, imprimir y otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico, o químico mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, según el siguiente detalle: i. En bobinas, de peso igual o superior a 80 g/m<sup>2</sup>, e inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>, excluidos los de anchura inferior o igual a 15 cm, metalizados, baritados, y/o los tipo duplex; y ii. En hojas o tiras, de peso igual o superior a 80 g/m<sup>2</sup>, e inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>.
107. Excepto los destinados a la impresión de libros y revistas importados por empresas editoras o importadoras que actúen por cuenta de terceros que sean usuarios directos acreditados en el REGISTRO DE IMPORTACIONES DEL SECTOR EDITORIAL (RISE).
108. Únicamente cajas impresas.
109. Únicamente autoadhesivas.
110. Únicamente para automovilismo o motociclismo, abiertos, cerrados o mixtos.
111. Únicamente piso técnico de altura regulable.
112. Excepto escolleras, armazones para techumbre, estanterías fijas, defensas para seguridad vial y alcantarillas de acero.
113. Únicamente arandelas de muelle (resorte).
114. Excepto cucharas de albañil.
115. Únicamente machos de roscar de acero rápido y de acero sin alea.
116. Excepto ventiladores de mesa, de pared, de pie y turbo, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica.
117. Excepto las de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg pero inferior o igual a 12,5 kg.
118. Únicamente perforadoras y grapadoras.
119. Únicamente motores eléctricos de corriente alterna, asincrónicos, monofásicos, de potencia nominal superior o igual a 0,12 kW pero inferior o igual a 3 kW, y de peso superior o igual a 4 Kgrs. pero inferior a 45 Kgrs.
120. Excepto con frente desmontable.
121. Únicamente coronas; piñones para cadenas y juegos de corona y piñón o corona, piñón y cadena, presentados en un envase común.
122. Únicamente escapes, silenciadores y amortiguadores.
123. Únicamente cuadros de bicicletas construidos esencialmente en acero, excepto los construidos con horquilla y suspensión.
124. Únicamente horquillas de bicicletas construidas esencialmente en acero.
125. Únicamente partes de bicicletas.

126. Únicamente las llantas de bicicleta construidas esencialmente en acero.
127. Únicamente los siguientes accesorios: a) Pie de apoyo y b) Portapaquetes y canastos de los tipos utilizados en bicicletas.
128. Únicamente partes de ruedas de bicicleta macizas y de los tipos de las utilizadas como estabilizadoras.
129. Únicamente manillar, caño para sillín, cubrecadenas y guardabarros.
130. Únicamente árboles de navidad".
131. Únicamente partes de vehículos del Capítulo 87 o de máquinas y aparatos de los Capítulos 84, 85 ó 90, excepto las de los vehículos automóviles, fuelles, bujes, pezoneras para máquinas ordeñadoras y diafragmas.
132. Únicamente de los tipos utilizados en automóviles, excepto parabrisas.
133. Únicamente de los tipos utilizados en automóviles, excepto los de seguridad a prueba de balas.
134. Únicamente electrobombas, con motor sincrónico de accionamiento de potencia inferior a 50 W (0,066 HP), de caudal superior a 50 l/min.
135. Electrobombas autocebantes, de caudal superior a 300 l/min pero inferior o igual a 600 l/min, monofásicas, 220 V, 50 Hz, con motor de accionamiento de potencia superior o igual a 0,1875 kW (0,25 HP) pero inferior a 1,5 kW (2 HP).
136. Electrobombas autocebantes, de caudal superior a 300 l/min pero inferior o igual a 600 l/min, trifásicas, 220/380 V, 50 Hz, con motor de accionamiento de potencia superior o igual a 0,75 kW (1 HP) pero inferior a 1,5 kW (2 HP).
137. Las demás bombas centrífugas, excepto las electrobombas autocebantes, de caudal superior a 300 l/min pero inferior a 600 l/min, con motor de accionamiento de potencia inferior a 1,5 kW (2 HP).
138. Electrobombas autocebantes, de caudal superior a 300 l/min pero inferior o igual a 600 l/min, monofásicas, 220 V, 50 Hz, con motor de accionamiento de potencia superior o igual a 1,5 kW (2 HP) pero inferior o igual a 1,875 kW (2,5 HP).
139. Electrobombas autocebantes, de caudal superior a 300 l/min pero inferior o igual a 600 l/min, trifásicas, 220/380 V, 50 Hz, con motor de accionamiento de potencia superior o igual a 1,5 kW (2 HP) pero inferior o igual a 2,625 kW (3,5 HP).
140. Las demás bombas centrífugas, excepto electrobombas autocebantes, de caudal superior a 300 l/min pero inferior o igual a 600 l/min, con motor de accionamiento de potencia superior o igual a 1,5 kW (2 HP) pero inferior o igual a 3,75 kW (5 HP).
141. Las demás bombas centrífugas, con motor de accionamiento de potencia superior a 3,75 kW (5 HP) pero inferior o igual a 7,5 kW (10 HP).
142. Únicamente de ventiladores de los tipos utilizados en vehículos automóviles.
143. Excepto las válvulas reductoras de presión de aire comprimido, para presiones de entrada inferior o igual a 20 bar y de salida comprendida entre 0,50 bar y 16 bar, con cuerpo de plástico, aluminio, zinc o de sus aleaciones.
144. Únicamente engranajes.
145. Únicamente para motores de motocicletas.
146. Únicamente alternadores.
147. Excepto los de los tipos utilizados en motocicletas, con control transistorizado de ignición (TCI).
148. Únicamente dispositivos de encendido de motores de motocicletas.
149. Únicamente de los tipos utilizados en vehículos automóviles.
150. Excepto accesorios y las siguientes partes: lunas de seguridad a prueba de balas, con dispositivos de conexión eléctricos y resistencias calentadoras; capó de aluminio; techo solar corredizo, acondicionado eléctricamente, incluso con dispositivos de control, de los tipos utilizados en vehículos automóviles y cubierta de plástico, de los tipos utilizados para insonorización del selector de cambios en vehículos automóviles.
151. Excepto frenos y servofrenos y las siguientes partes: mordaza (caliper) de freno; zapata de freno, sin elemento de fricción; campana de freno; disco de freno y placa de respaldo de pastilla de freno.
152. Únicamente partes y accesorios.
153. Únicamente ruedas con neumáticos de los tipos utilizados en vehículos de la partida 87.03 y en autobuses o camiones.
154. Ruedas sin neumáticos, excepto las de los tipos utilizados en vehículos de la partida 87.03.
155. Únicamente radiadores.
156. Únicamente axial cremallera de dirección y barras de dirección.
157. Únicamente crucetas, tricetas, extremos de dirección y rótulas de dirección.
158. Excepto las siguientes mercaderías: a) Placas de señalización reflectantes de forma triangular, montados en un marco con dispositivo de fijación; b) Dispositivo de enganche; c) Ruedas de los remolques y semirremolques de las subpartidas 8716.31, 8716.39 y 8716.40, con neumáticos.
159. Únicamente de los tipos utilizados en motocicletas, con una corriente de salida inferior o igual a 30 A.
160. Únicamente de los tipos utilizados en vehículos automóviles, en aeronaves y demás medios de transporte.
161. Únicamente unidades evaporadoras (internas) de aparatos para acondicionamiento de aire del tipo sistema de elementos separados ("Split-system"), con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/hora.
162. Únicamente unidades condensadoras (externas) de aparatos para acondicionamiento de aire del tipo sistema de elementos separados ("Split-system"), con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/hora.

\*La CIPT no requiere la presentación de Certificado de Origen. No obstante los tejidos, confecciones, prendas y calzados comprendidos en la Res.MEOSP 39/96, deben presentar certificado de origen en los términos del Art.2o., inc.c) de la Res.MEOSP 763/96

Fuente: PCRAM v5.0, 19-4-2012  
 Disponible en: <http://web.pcram.net/>

## ANEXO IV

### Importaciones de Argentina desde el Mundo Montos expresados en miles de dólares CIF, 2011 / 10 M

Capítulos	2009	2011	% Variación
01 - ANIMALES VIVOS	13047	13569	4,00%
02 - CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES	86276	147179	70,59%
03 - PESCADOS Y CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS	28310	38048	34,40%
04 - LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	17651	21329	20,84%
05 - LOS DEMÁS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	25893	37794	45,96%
06 - PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA	4937	6272	27,04%
07 - HORTALIZAS, PLANTAS, RAÍCES Y TUBÉRCULOS ALIMENTICIOS	15615	15019	-3,82%
08 - FRUTAS Y FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS (CÍTRICOS), MELONES O SANDÍAS	149251	164214	10,03%
09 - CAFÉ, TÉ, YERBA MATE Y ESPECIAS	87969	119664	36,03%
10 - CEREALES	21672	27880	28,65%
11 - PRODUCTOS DE LA MOLINERÍA; MALTA; ALMIDÓN Y FÉCULA; INULINA; GLUTEN DE TRIGO	10238	11481	12,14%
12 - SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS INDUSTRIALES O MEDICINALES; PAJA Y FORRAJE	421427	72351	-82,83%
13 - GOMAS, RESINAS Y DEMÁS JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES	37678	52575	39,54%
14 - MATERIAS TRENZABLES Y DEMÁS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	3438	2098	-38,98%
15 - GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL	44506	62368	40,13%
16 - PREPARACIONES DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS O DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS	80333	107776	34,16%
17 - AZÚCARES Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA	35588	73690	107,06%
18 - CACAO Y SUS PREPARACIONES	140947	172973	22,72%
19 - PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDÓN, FÉCULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERÍA	31001	34018	9,73%
20 - PREPARACIONES DE HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O DEMÁS PARTES DE PLANTAS	70550	102253	44,94%
21 - PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS	120641	151158	25,30%
22 - BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE	58572	82455	40,78%
23 - RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES	42480	59262	39,51%
24 - TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS	44170	65268	47,77%
25 - SAL; AZUFRE; TIERRAS Y PIEDRAS; YESOS, CALES Y CEMENTOS	89777	170254	89,64%

Capítulos	2009	2011	% Variación
26 - MINERALES METALÍFEROS, ESCORIAS Y CENIZAS	309905	1116881	260,39%
27 - COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACIÓN; MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES	2436372	7788722	219,69%
28 - PRODUCTOS QUÍMICOS INORGÁNICOS; COMPUESTOS INORGÁNICOS U ORGÁNICOS DE METAL PRECIOSO, DE ELEMENTOS RADIATIVOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS O DE ISÓTOPOS	594711	723567	21,67%
29 - PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS	2030362	2566287	26,40%
30 - PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	1207918	1487890	23,18%
31 - ABONOS	335139	1359833	305,75%
32 - EXTRACTOS CURTIENTES O TINTÓREOS; TANINOS Y SUS DERIVADOS; PIGMENTOS Y DEMÁS MATERIAS COLORANTES; PINTURAS Y BARNICES; MÁSTIQUES; TINTAS	320624	417540	30,23%
33 - ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PREPARACIONES DE PERFUMERÍA, DE TOCADOR O DE COSMÉTICA	389454	457212	17,40%
34 - JABÓN, AGENTES DE SUPERFICIE ORGÁNICOS, PREPARACIONES PARA LAVAR, PREPARACIONES LUBRICANTES, CERAS ARTIFICIALES, CERAS PREPARADAS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, VELAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, PASTAS PARA MODELAR, "CERAS PARA ODONTOLOGÍA" Y PREPARACIONES PARA ODONTOLOGÍA A BASE DE YESO FRAGUABLE	242820	302467	24,56%
35 - MATERIAS ALBUMINOIDEAS; PRODUCTOS A BASE DE ALMIDÓN O DE FÉCULA MODIFICADOS; COLAS; ENZIMAS	89862	123552	37,49%
36 - PÓLVORA Y EXPLOSIVOS; ARTÍCULOS DE PIROTECNIA; FÓSFOROS (CERILLAS); ALEACIONES PIROFÓRICAS; MATERIAS INFLAMABLES	13840	21660	56,50%
37 - PRODUCTOS FOTOGRÁFICOS O CINEMATOGRAFICOS	84141	72977	-13,27%
38 - PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS	810677	1204404	48,57%
39 - PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS	1750113	2521430	44,07%
40 - CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS	705424	1250471	77,27%
41 - PIELES (EXCEPTO LA PELETERÍA) Y CUEROS	21198	45819	116,15%
42 - MANUFACTURAS DE CUERO; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA	89021	101540	14,06%
43 - PELETERÍA Y CONFECCIONES DE PELETERÍA; PELETERÍA FACTICIA O ARTIFICIAL	809	1464	80,96%
44 - MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA	105817	146884	38,81%
45 - CORCHO Y SUS MANUFACTURAS	38538	38591	0,14%
46 - MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA	2307	3260	41,31%
47 - PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS)	79879	103411	29,46%
48 - PAPEL Y CARTÓN; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, DE PAPEL O CARTÓN	742203	999383	34,65%

Capítulos	2009	2011	% Variación
49 - PRODUCTOS EDITORIALES, DE LA PRENSA Y DE LAS DEMÁS INDUSTRIAS GRÁFICAS; TEXTOS MANUSCRITOS O MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA	141546	162337	14,69%
50 - SEDA	1891	2287	20,94%
51 - LANA Y PELO FINO U ORDINARIO; HILADOS Y TEJIDOS DE CRIN	9036	6828	-24,44%
52 - ALGODÓN	125198	144496	15,41%
53 - LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL	4686	5848	24,80%
54 - FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES; TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE MATERIA TEXTIL SINTÉTICA O ARTIFICIAL	133346	173820	30,35%
55 - FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES DISCONTINUAS	216957	305823	40,96%
56 - GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER; HILADOS ESPECIALES; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES; ARTÍCULOS DE CORDELERÍA	78275	122022	55,89%
57 - ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL	12854	24929	93,94%
58 - TEJIDOS ESPECIALES; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHÓN INSERTADO; ENCAJES; TAPICERÍA; PASAMANERÍA; BORDADOS	18441	30580	65,83%
59 - TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS; ARTÍCULOS TÉCNICOS DE MATERIA TEXTIL	81076	108982	34,42%
60 - TEJIDOS DE PUNTO	106184	101389	-4,52%
61 - PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO	114143	168946	48,01%
62 - PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO	166228	233388	40,40%
63 - LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS; JUEGOS; PRENDERÍA Y TRAJOS	102489	117348	14,50%
64 - CALZADO, POLAINAS Y ARTÍCULOS ANÁLOGOS; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS	319099	421502	32,09%
65 - SOMBREROS, DEMÁS TOCADOS Y SUS PARTES	16279	18965	16,50%
66 - PARAGUAS, SOMBRILLAS, QUITASOLES, BASTONES, BASTONES ASIENTO, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES	4371	9676	121,37%
67 - PLUMAS Y PLUMÓN PREPARADOS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS O PLUMÓN; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO	4809	6915	43,79%
68 - MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS	89100	99415	11,58%
69 - PRODUCTOS CERÁMICOS	98659	146403	48,39%
70 - VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS	196500	263327	34,01%
71 - PERLAS FINAS (NATURALES)* O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS	79068	80354	1,63%
72 - FUNDICIÓN, HIERRO Y ACERO	724653	1297612	79,07%

Capítulos	2009	2011	% Variación
73 - MANUFACTURAS DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO	913065	1025630	12,33%
74 - COBRE Y SUS MANUFACTURAS	218769	347538	58,86%
75 - NÍQUEL Y SUS MANUFACTURAS	20020	34733	73,49%
76 - ALUMINIO Y SUS MANUFACTURAS	194873	301890	54,92%
78 - PLOMO Y SUS MANUFACTURAS	3639	1731	-52,43%
79 - CINC Y SUS MANUFACTURAS	20422	18900	-7,45%
80 - ESTAÑO Y SUS MANUFACTURAS	14485	24023	65,85%
81 - LOS DEMÁS METALES COMUNES; CERMETS; MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS	18260	22893	25,37%
82 - HERRAMIENTAS Y ÚTILES, ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA Y CUBIERTOS DE MESA, DE METAL COMÚN; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS, DE METAL COMÚN	285120	277080	-2,82%
83 - MANUFACTURAS DIVERSAS DE METAL COMÚN	182589	292725	60,32%
84 - REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS; PARTES DE ESTAS MÁQUINAS O APARATOS	6085857	9133033	50,07%
85 - MÁQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELÉCTRICO, Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS	4972348	6901939	38,81%
86 - VEHÍCULOS Y MATERIAL PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES, Y SUS PARTES; APARATOS MECÁNICOS (INCLUSO ELECTROMECAÑICOS) DE SEÑALIZACIÓN PARA VÍAS DE COMUNICACIÓN	30159	41800	38,60%
87 - VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, TRACTORES, VELOCÍPEDOS Y DEMÁS VEHÍCULOS TERRESTRES; SUS PARTES Y ACCESORIOS	5778353	10558534	82,73%
88 - AERONAVES, VEHÍCULOS ESPACIALES, Y SUS PARTES	1116072	769254	-31,07%
89 - BARCOS Y DEMÁS ARTEFACTOS FLOTANTES	53265	324165	508,59%
90 - INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y	927661	1356279	46,20%
91 - APARATOS DE RELOJERÍA Y SUS PARTES	36499	52059	42,63%
92 - INSTRUMENTOS MUSICALES; SUS PARTES Y ACCESORIOS	24593	34812	41,55%
93 - ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS	15292	20657	35,08%
94 - MUEBLES; MOBILIARIO MEDICOQUIRÚRGICO; ARTÍCULOS DE CAMA Y SIMILARES; APARATOS DE ALUMBRADO NO ACCESORIOS ARTÍCULOS SIMILARES; CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS	250940	430153	71,42%
95 - JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS PARA RECREO O DEPORTE; SUS PARTES Y ACCESORIOS	288438	381653	32,32%
96 - MANUFACTURAS DIVERSAS	112714	142870	26,75%
97 - OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES	1682	3125	85,79%
<b>Total</b>	<b>38493104</b>	<b>61216861</b>	<b>59,03%</b>

Fuente: SICOEX y elaboración propia

**ANEXO V**  
**Importaciones de Argentina desde Brasil**  
**Montos expresados en miles de dólares CIF, 2011 / 10 M**

Capítulos	2009	2011	% Variación
<b>01 - ANIMALES VIVOS</b>	4145	6297	51,92%
<b>02 - CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES</b>	67330	117483	74,49%
<b>03 - PESCADOS Y CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS</b>	1639	1084	-33,86%
<b>04 - LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE</b>	10903	3677	-66,28%
<b>05 - LOS DEMÁS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE</b>	6121	10779	76,10%
<b>06 - PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA</b>	80	95	18,75%
<b>07 - HORTALIZAS, PLANTAS, RAÍCES Y TUBÉRCULOS ALIMENTICIOS</b>	1702	4644	172,86%
<b>08 - FRUTAS Y FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS (CÍTRICOS), MELONES O SANDÍAS</b>	15596	9011	-42,22%
<b>09 - CAFÉ, TÉ, YERBA MATE Y ESPECIAS</b>	63571	90468	42,31%
<b>10 - CEREALES</b>	6823	14235	108,63%
<b>11 - PRODUCTOS DE LA MOLINERÍA; MALTA; ALMIDÓN Y FÉCULA; INULINA; GLUTEN DE TRIGO</b>	960	362	-62,29%
<b>12 - SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS INDUSTRIALES O MEDICINALES; PAJA Y FORRAJE</b>	2358	2649	12,34%
<b>13 - GOMAS, RESINAS Y DEMÁS JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES</b>	5650	10667	88,80%
<b>14 - MATERIAS TRENZABLES Y DEMÁS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE</b>	869	0	-100,00%
<b>15 - GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL</b>	4415	6424	45,50%
<b>16 - PREPARACIONES DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS O DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS</b>	25125	24302	-3,28%
<b>17 - AZÚCARES Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA</b>	20244	47256	133,43%
<b>18 - CACAO Y SUS PREPARACIONES</b>	113936	137787	20,93%
<b>19 - PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDÓN, FÉCULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERÍA</b>	13420	10597	-21,04%
<b>20 - PREPARACIONES DE HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O DEMÁS PARTES DE PLANTAS</b>	15871	16282	2,59%
<b>21 - PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS</b>	36564	49609	35,68%
<b>22 - BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE</b>	3947	16677	322,52%
<b>23 - RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES</b>	9733	14236	46,27%
<b>24 - TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS</b>	26663	34950	31,08%
<b>25 - SAL; AZUFRE; TIERRAS Y PIEDRAS; YESOS, CALES Y CEMENTOS</b>	16321	14203	-12,98%

Capítulos	2009	2011	% Variación
26 - MINERALES METALÍFEROS, ESCORIAS Y CENIZAS	280509	1071812	282,10%
27 - COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACIÓN; MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES	248156	320006	28,95%
28 - PRODUCTOS QUÍMICOS INORGÁNICOS; COMPUESTOS INORGÁNICOS U ORGÁNICOS DE METAL PRECIOSO, DE ELEMENTOS RADIATIVOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS O DE ISÓTOPOS	203987	281426	37,96%
29 - PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS	306081	392963	28,39%
30 - PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	95149	107639	13,13%
31 - ABONOS	25722	42480	65,15%
32 - EXTRACTOS CURTIENTES O TINTÓREOS; TANINOS Y SUS DERIVADOS; PIGMENTOS Y DEMÁS MATERIAS COLORANTES; PINTURAS Y BARNICES; MÁSTIQUES; TINTAS	72895	106940	46,70%
33 - ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PREPARACIONES DE PERFUMERÍA, DE TOCADOR O DE COSMÉTICA	154242	160946	4,35%
34 - JABÓN, AGENTES DE SUPERFICIE ORGÁNICOS, PREPARACIONES PARA LAVAR, PREPARACIONES LUBRICANTES, CERAS ARTIFICIALES, CERAS PREPARADAS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, VELAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, PASTAS PARA MODELAR, "CERAS PARA ODONTOLOGÍA" Y PREPARACIONES PARA ODONTOLOGÍA A BASE DE YESO FRAGUABLE	92810	118539	27,72%
35 - MATERIAS ALBUMINOIDEAS; PRODUCTOS A BASE DE ALMIDÓN O DE FÉCULA MODIFICADOS; COLAS; ENZIMAS	28000	39606	41,45%
36 - PÓLVORA Y EXPLOSIVOS; ARTÍCULOS DE PIROTECNIA; FÓSFOROS (CERILLAS); ALEACIONES PIROFÓRICAS; MATERIAS INFLAMABLES	1277	3047	138,61%
37 - PRODUCTOS FOTOGRÁFICOS O CINEMATOGRÁFICOS	9900	7109	-28,19%
38 - PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS	204520	316979	54,99%
39 - PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS	656131	824916	25,72%
40 - CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS	271192	482029	77,74%
41 - PIELES (EXCEPTO LA PELETERÍA) Y CUEROS	1117	7620	582,18%
42 - MANUFACTURAS DE CUERO; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA	1127	1038	-7,90%
43 - PELETERÍA Y CONFECCIONES DE PELETERÍA; PELETERÍA FACTICIA O ARTIFICIAL	47	56	19,15%
44 - MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA	26920	36218	34,54%
45 - CORCHO Y SUS MANUFACTURAS	1378	1682	22,06%
46 - MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA	11	0	-100,00%
47 - PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS)	12048	19595	62,64%
48 - PAPEL Y CARTÓN; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, DE PAPEL O CARTÓN	347572	425087	22,30%

Capítulos	2009	2011	% Variación
<b>49 - PRODUCTOS EDITORIALES, DE LA PRENSA Y DE LAS DEMÁS INDUSTRIAS GRÁFICAS; TEXTOS MANUSCRITOS O MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA</b>	6979	35082	402,68%
<b>50 - SEDA</b>	61	43	-29,51%
<b>51 - LANA Y PELO FINO U ORDINARIO; HILADOS Y TEJIDOS DE CRIN</b>	417	678	62,59%
<b>52 - ALGODÓN</b>	78095	87165	11,61%
<b>53 - LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL</b>	1022	1219	19,28%
<b>54 - FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES; TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE MATERIA TEXTIL SINTÉTICA O ARTIFICIAL</b>	35009	40601	15,97%
<b>55 - FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES DISCONTINUAS</b>	46884	39415	-15,93%
<b>56 - GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER; HILADOS ESPECIALES; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES; ARTÍCULOS DE CORDELERÍA</b>	39679	68219	71,93%
<b>57 - ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL</b>	3944	12180	208,82%
<b>58 - TEJIDOS ESPECIALES; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHÓN INSERTADO; ENCAJES; TAPICERÍA; PASAMANERÍA; BORDADOS</b>	6181	12633	104,38%
<b>59 - TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS; ARTÍCULOS TÉCNICOS DE MATERIA TEXTIL</b>	41053	52472	27,82%
<b>60 - TEJIDOS DE PUNTO</b>	13351	14358	7,54%
<b>61 - PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO</b>	10378	8992	-13,36%
<b>62 - PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO</b>	10439	9963	-4,56%
<b>63 - LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS; JUEGOS; PRENDERÍA Y TROPOS</b>	52557	45163	-14,07%
<b>64 - CALZADO, POLAINAS Y ARTÍCULOS ANÁLOGOS; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS</b>	176770	199612	12,92%
<b>65 - SOMBREROS, DEMÁS TOCADOS Y SUS PARTES</b>	485	1238	155,26%
<b>66 - PARAGUAS, SOMBRILLAS, QUITASOLES, BASTONES, BASTONES ASIENTO, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES</b>	25	23	-8,00%
<b>67 - PLUMAS Y PLUMÓN PREPARADOS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS O PLUMÓN; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO</b>	0	10	
<b>68 - MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS</b>	31908	24416	-23,48%
<b>69 - PRODUCTOS CERÁMICOS</b>	31377	41411	31,98%
<b>70 - VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS</b>	79458	104689	31,75%
<b>71 - PERLAS FINAS (NATURALES)* O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS</b>	3766	4115	9,27%

Capítulos	2009	2011	% Variación
72 - FUNDICIÓN, HIERRO Y ACERO	461042	835958	81,32%
73 - MANUFACTURAS DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO	382503	299990	-21,57%
74 - COBRE Y SUS MANUFACTURAS	82907	145936	76,02%
75 - NÍQUEL Y SUS MANUFACTURAS	7050	16292	131,09%
76 - ALUMINIO Y SUS MANUFACTURAS	82519	112729	36,61%
78 - PLOMO Y SUS MANUFACTURAS	255	710	178,43%
79 - CINC Y SUS MANUFACTURAS	14369	9882	-31,23%
80 - ESTAÑO Y SUS MANUFACTURAS	12592	16686	32,51%
81 - LOS DEMÁS METALES COMUNES; CERMETS; MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS	673	887	31,80%
82 - HERRAMIENTAS Y ÚTILES, ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA Y CUBIERTOS DE MESA, DE METAL COMÚN; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS, DE METAL COMÚN	87762	63901	-27,19%
83 - MANUFACTURAS DIVERSAS DE METAL COMÚN	70520	90352	28,12%
84 - REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS; PARTES DE ESTAS MÁQUINAS O APARATOS	1270795	2007229	57,95%
85 - MÁQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELÉCTRICO, Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS	1307380	987409	-24,47%
86 - VEHÍCULOS Y MATERIAL PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES, Y SUS PARTES; APARATOS MECÁNICOS (INCLUSO ELECTROMECAÑICOS) DE SEÑALIZACIÓN PARA VÍAS DE COMUNICACIÓN	12158	5067	-58,32%
87 - VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, TRACTORES, VELOCÍPEDOS Y DEMÁS VEHÍCULOS TERRESTRES; SUS PARTES Y ACCESORIOS	3624234	6644355	83,33%
88 - AERONAVES, VEHÍCULOS ESPACIALES, Y SUS PARTES	153	410431	268155,56%
89 - BARCOS Y DEMÁS ARTEFACTOS FLOTANTES	877	24	-97,26%
90 - INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y	100978	163095	61,52%
91 - APARATOS DE RELOJERÍA Y SUS PARTES	203	44	-78,33%
92 - INSTRUMENTOS MUSICALES; SUS PARTES Y ACCESORIOS	424	334	-21,23%
93 - ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS	4894	4613	-5,74%
94 - MUEBLES; MOBILIARIO MEDICOQUIRÚRGICO; ARTÍCULOS DE CAMA Y SIMILARES; APARATOS DE ALUMBRADO NO ACCESORIOS ARTÍCULOS SIMILARES; CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS	84321	152025	80,29%
95 - JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS PARA RECREO O DEPORTE; SUS PARTES Y ACCESORIOS	6239	5711	-8,46%
96 - MANUFACTURAS DIVERSAS	19779	26577	34,37%
97 - OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES	0	126	
<b>Total</b>	<b>11819242</b>	<b>18215567</b>	<b>54,12%</b>

Fuente: SICOEX y elaboración propia

## Abreviaturas

AFIP – Administración Federal de Ingresos Públicos  
ALADI - Asociación Latinoamericana de Integración  
AOTC – Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio  
APLI – Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación  
BNA – Barreras no Arancelarias  
DJAI -Declaración Jurada Anticipada de Importación  
DJAS - Declaración Jurada Anticipada de Servicios  
DJCP - Declaración Jurada de Composición de Producto  
GATT – General Agreement on Tariffs and Trade (Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio)  
LA – Licencia Automática  
LAPI – Licencia Automática Previa de importación  
LNA – Licencia No Automática  
MERCOSUR – Mercado Común del Sur  
NA – No Arancelarias  
NCM – Nomenclatura Común del MERCOSUR  
OMC – Organización Mundial del Comercio  
PD- Países desarrollados  
PED – Países en desarrollo  
SICOEX - Sistema de Informaciones de Comercio Exterior

## Bibliografía citada:

MIGUEZ Ivana Doporto, FOSSATI Verónica y GALPERÍN Carlos (2009), “Crisis y medidas comerciales: ¿regreso al proteccionismo?”, Revista del CEI. Comercio Exterior e Integración, N° 15, Buenos Aires, Centro de Economía Internacional, Agosto.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, Estadísticas del Comercio Internacional 2011 (OMC, 29/11/2011a).

- Comunicados de prensa 2011. Press/628 (OMC, 7/4/2011b)

PODER LEGISLATIVO NACIONAL (1994), Ley N° 24.425. Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

PERI Graciela (2008), “Prioridades de las políticas de comercio exterior de Argentina”, Convenio de Cooperación Técnica no reembolsable “APOYO A LOS PROCESOS DE APERTURA E INTEGRACIÓN AL COMERCIO INTERNACIONAL” (BID/FOMIN, ATN/ME-9565-RG), Abril

SÁNCHEZ MUÑOZ Alicia (2009), “Los obstáculos técnicos al comercio y las herramientas para combatirlos en el marco multilateral, regional y bilateral”, Boletín Económico de ICE, N° 2975, Madrid, Boletín de Información Comercial Española, Octubre.

SECRETARÍA DEL MERCOSUR (2007), “Normativa Seleccionada. Laudos, Aclaraciones y Opiniones Consultivas de los Tribunales del MERCOSUR”, Montevideo.